

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO
MANEJO INTEGRAL DEL PROCESO DE TALA DE ÁRBOLES EN BOGOTÁ
DURANTE LAS VIGENCIAS 2013 Y 2014

CÓDIGO 294

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE- SDA
JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS- JB

Período Auditado Vigencias 2013-2014

DIRECCIÓN SECTOR HÁBITAT Y AMBIENTE

Bogotá, D.C., enero de 2016

ya P

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y
JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS - JB

Contralor de Bogotá	Diego Ardila Medina
Contralora Auxiliar	Ligia Inés Botero Mejía
Directora Sector Hábitat y Ambiente (E)	Johanna Cepeda Amaris
Subdirectora de Fiscalización de Ambiente	Claudia Patricia Martínez Jaramillo
Gerente (E)	Jorge Enrique Buitrago Martínez
Equipo de Auditoría	Jorge Alberto Solano Ruíz Pedro Antonio Ramírez Ochoa Sandra Marcela Suárez Hernández Jorge Yibe Marín Cárdenas Lina María Calderón Pérez Eunice Giraldo Carmona Claudia Viviana Vanegas Beltrán Edgar Rivera Flechas Daniel Prieto Romero Jenny Paola Fajardo - Apoyo

jes

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	5
2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA	11
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	12
3.1 GESTIÓN CONTRACTUAL.....	12
3.1.1. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria: Relacionada con la asignación de un contratista para supervisar contratos de prestación de servicios.	12
3.1.2 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria: Por no dar cumplimiento a la ejecución del Convenio Interadministrativo 0003/2011, celebrado entre la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá.	21
3.2. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL, A PARTIR DE LA EMISIÓN DE LOS CONCEPTOS TÉCNICOS PARA REALIZAR EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE TALA POR SITUACIONES DE RIESGO (EMERGENCIA Y MANEJO).....	26
3.2.1. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria: Por ausencia de los protocolos que deben estar definidos en los manuales de operación y administración del Sistema de Información (SIGAU) y la falta de operatividad y efectividad de los manuales elaborados.	27
3.2.2. Hallazgo Administrativo: Por deficiencias de control interno relacionadas con el manejo de información; contenido de la misma y aplicación del procedimiento establecido para el manejo silvicultural, por tala.	29
3.2.3. Hallazgo Administrativo: Por la no inclusión del código SIGAU en los conceptos técnicos emitidos para árboles ubicados en espacio público de uso público.	30
3.2.4. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria: Ante las fallas, inconsistencias y debilidades presentadas en diversos conceptos técnicos emitidos por la Autoridad Ambiental de la Ciudad.	32
3.2.5. Hallazgo Administrativo: Ante la carencia de medidas por parte de la SDA que conlleven a que las Entidades autorizadas de la tala del arbolado urbano reporten en tiempo oportuno la información al SIA-SIGAU y a su vez den información al Jardín Botánico sobre los árboles nuevos plantados.	36
3.2.6. Hallazgo Administrativo: Por algunas demoras en la atención de solicitudes de tala por emergencia y manejo, por parte de la SDA.	37
3.2.7. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria: Por la falta de efectividad de la SDA en el seguimiento a los conceptos técnicos de tala emitidos por emergencia y manejo.	41
3.2.8. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Fiscal y Disciplinaria: Por la desactualización del SIGAU a pesar de las acciones ejercidas por la SDA y el JB e inversiones continuas del JB, en cuantía de \$778.483.268.	45

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3.2.9. Hallazgo Administrativo: Por la falta de compensación a diversas autorizaciones de tala emitidas por la SDA lo que afecta el estado ambiental de la ciudad en una época de cambio climático. 59

4. OTROS RESULTADOS _____ 63

4.1 ATENCIÓN DE QUEJAS 63

4.2 PLAN DE MEJORAMIENTO 64

4.3 BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL 64

pro **5. ANEXOS _____ 65**

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá, enero 29 de 2016

Doctores

FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA

Secretario de Despacho

Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

VIVIANA BARBERENA NISIMBLAT

Directora

Jardín Botánico José Celestino Mutis - JB

Bogotá D.C.

ASUNTO: Carta de Conclusiones

Respetados Doctores Cruz Prada y Viviana:

La Contraloría de Bogotá, D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño al *Manejo integral del proceso de tala de árboles en Bogotá, durante las Vigencias 2013 y 2014*, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis - JB, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administraron los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área, actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C., como resultado de la auditoría adelantada conceptúa que la gestión de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis - JB, en lo relacionado con el *Manejo integral del proceso de tala de árboles en Bogotá* y la contratación derivada, en la vigencias 2013 y 2014, no cumple con los principios evaluados considerando, que:

- Como parte del proceso auditor, encontramos que la SDA, como Autoridad Ambiental de la ciudad, responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como, de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción¹ y el Jardín Botánico José Celestino Mutis como Entidad encargada de la planificación de la plantación, el establecimiento y el mantenimiento del arbolado joven y la jardinería, y el competente para ejecutar el manejo silvicultural del arbolado urbano en espacio público de uso público, en los eventos en los cuales no esté asignado a otra Entidad y de realizar las podas del arbolado joven que presente una altura inferior a los 2 metros, no tienen una adecuada coordinación que facilite el desarrollo de las actividades señaladas y puedan, conforme a normas superiores², obtener una mayor eficiencia administrativa y lograr economía en sus diversas acciones.
- Se evidenció falta de oportunidad por parte de la SDA en el seguimiento a los conceptos técnicos lo que limitó la actualización del SIGAU, con lo cual, se afectó el cumplimiento de diversas obligaciones a cargo de las Entidades y particulares

¹ Establecidas en el Decreto 531 de 2010, “Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones”, obligaciones que igualmente están estipuladas en el Decreto 109 de 2009, que establece las funciones a cargo de esta Entidad.

² El artículo 288 de la Constitución Política, estableció que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deben ser ejercidas conforme a los principios como el coordinación y concurrencia, atendiendo los lineamientos constitucionales y legales y conforme a lo establecido en la Sentencia C-1051-01, de la Corte Constitucional que señaló que el principio de coordinación, indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

a los que se le otorga los permisos de manejo silvicultural; impidiendo establecer con certeza si la labor solicitada fue ejecutada o está pendiente, lo cual, acentúa las situaciones de riesgo frente a árboles que presentan algún tipo de riesgo por emergencia o manejo.

En la vigencia 2014, el seguimiento realizado por la SDA a los conceptos técnicos por emergencia es mínimo; es así como, de 149 conceptos otorgados al JB para ser ejecutados, solo fueron objeto de seguimiento un total de 7; al IDR de 16, solamente se realizó 1; a la EAAB de 33 a solo 12 se le ha efectuado seguimiento y a CODENSA de 7 solo 2 han sido objeto de esta labor.

Con relación a los conceptos técnicos de manejo en la vigencia 2014, de un total de 593 árboles autorizados al JB, fueron objeto de seguimiento solo 34; al IDR de 12 emitidos no se ha hecho seguimiento alguno; a la EAAB de 29 otorgados se evaluaron 4 y a CODENSA de 26, solo 2 fueron evaluados.

- Respecto a la oportunidad con que se atienden las diferentes solicitudes para intervenir el arbolado urbano, se denotó que la SDA como autoridad ambiental en general lo ha realizado entre uno y tres meses; sin embargo, en desarrollo del proceso auditor se evidenciaron solicitudes que luego de más de 3, 6, 9 y 12 meses no han sido resueltas.

En efecto, de un total de 487 solicitudes por emergencia realizadas, durante las vigencias 2013 y 2014, la SDA atendió 428, el 88%, emitiendo los respectivos conceptos técnicos durante los 3 primeros meses, a partir de su radicación. Sin embargo, se evidenció que en 56, es decir, el 12%, los tiempos de respuesta superan los 90 días, 10 fueron atendidos luego de seis meses, y 2 superaron un año en la emisión del concepto. Si bien, los tiempos de respuesta dados a dichas solicitudes de tala por emergencia, fueron “oportunos” en un alto porcentaje, debemos señalar que dichos conceptos técnicos se relacionaban con la atención de árboles que están a punto de caer y generan amenaza, y en estos casos su atención debió ser inmediata de acuerdo a lo establecido en el en el Artículo 10, Literal a del Decreto 531 de 2010.

En la emisión de los conceptos técnicos de manejo, presentadas en las vigencias 2013 y 2014, aunque se reconoce la atención al 86% (2.667, de un total de 2.612), en un tiempo inferior a los tres meses, a partir de su radicado, se encontró que el 14% (334) de las solicitudes superan los tres meses, sin que la autoridad ambiental haya emitido el concepto técnico correspondiente. Además de lo anterior, un total de 37 solicitudes no presentan fecha de radicado para establecer el tiempo de respuesta.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Se evidenció la falta de compensación a diversas autorizaciones de tala emitidas por la SDA lo que afecta el estado ambiental de la ciudad³. Lo señalado se presentó por cuanto la SDA es laxa frente a la atención y cumplimiento de estas obligaciones, las que se deben corroborar en las labores de seguimiento, que tal como se evidenció no es la más oportuna como tampoco lo son los requerimientos a las Entidades encargadas de atender el tema, conforme las disposiciones pertinentes, contenido de actos administrativos y obligaciones estipuladas en los conceptos técnicos emitidos.

Este hecho conlleva a que la ciudad frente al cambio climático, pierda parte de su arbolado urbano sin que logre la debida compensación y por ende la mitigación por su ausencia en términos ambientales, sin tener en cuenta lo contemplado en el considerando del Decreto 531 de 2010, que señala: *“Que en su función ecológica los árboles son reguladores de clima actuando como moderadores de temperatura y protección contra el viento, realizan funciones de retención de suelo, control de la erosión, estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de agua y complementan su enorme beneficio ecológico mediante la provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna”*.

- Conforme a los análisis efectuados a las diferentes resoluciones y conceptos técnicos que autorizan la intervención del arbolado urbano, por emergencia o manejo, se evidenció que la SDA como autoridad ambiental, no estableció en las mismas ni dejó condicionado a las Entidades autorizadas para realizar actividades silviculturales, la obligación de reportar esta información al SIGAU.

Es de anotar que como no se encuentra taxativamente la obligación de hacer un reporte⁴ en el SIGAU de las labores silviculturales autorizadas, esta medida es eludida, lo que afecta la permanente actualización de este y su uso como sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C.

- Se estableció que la SDA al encontrar árboles sin código SIGAU, emitió sin embargo el concepto técnico y lo envió al JB para su ejecución, quien como administrador del sistema, debe contar con dicho código para su correspondiente actualización en el SIGAU, generando que el JB devuelva estos conceptos a la SDA, ocasionando represamiento y demora en la ejecución de los tratamientos silviculturales.

³ Diversas Entidades diferentes al Jardín Botánico no han compensado, tal como es su obligación, por un valor de \$106.078.094,81, suma que hace parte solo de aquellas autorizaciones emitidas en el 2013 y a las cuales se les ha realizado seguimiento.

⁴ Conforme a sus obligaciones la SDA debe hacer un seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en los diferentes actos administrativos y conceptos técnicos expedidos (artículo 8 del Decreto 531 de 2010).

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Es evidente la ausencia de los protocolos que deben estar definidos en los manuales de operación y administración del Sistema de Información (SIGAU), los cuales a su vez no han tenido la operatividad y efectividad necesaria.

Si bien, el JB en coordinación con la SDA elaboró los manuales de operación para la conexión SIA-SIGAU, estos no están siendo utilizados y por ende no se encuentran al servicio de las entidades y personas que deben alimentar sus actividades silvícolas. Lo señalado, muestra que no se dio cumplimiento total a la ejecución del Convenio Interadministrativo 003/2011, celebrado entre la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico.

Adicionalmente se evidenció, conforme a la consulta realizada en la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la SDA, que el *web Service* que permite la comunicación alfanumérica entre la SDA y el JB, está en pruebas y estiman que para el mes de febrero de 2016 esté en funcionamiento.

- De otra parte, el Jardín Botánico vulneró lo normado en la Ley 1474 de 2011, respecto a quiénes pueden ejercer la supervisión, al designar a un contratista de la Entidad para realizar estas labores, con base en la Resolución interna No. 087 del 13 de Junio de 2013, del Jardín Botánico, “*Por la cual se definen directrices en relación con la supervisión de los contratos de prestación de servicios que celebre la entidad*”, expedida por el Director del JB. Es claro que esta labor solo puede ser ejercida por funcionarios de planta de la entidad o por personas contratadas con dicha finalidad, o mediante la asignación como apoyo a la supervisión.
- Para la Contraloría de Bogotá, D.C., no es claro, preciso ni comprensible, que la Dirección del Jardín Botánico, durante los años en que ejecutó el Plan de Desarrollo “*Bogotá Humana*”, se hubiere desinteresado en darle al SIGAU la importancia que reviste. Ninguna de las dos Entidades, SDA y JB, tomaron las acciones necesarias para que este sistema al que permanentemente se le realizan inversiones, cumpliera con su objetivo.

La SDA siendo cabeza de sector, aun conociendo la falta de articulación entre el SIA – SIGAU, permitió que el JB realizara inversiones por valor de \$778.483.268, sin que se lograra la actualización del SIGAU, omisión que afectó y sigue afectando el cumplimiento de los fines del Estado en dicha materia, por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna.

- A pesar que los contratos suscritos por el JB relacionados con el SIGAU, cumplieron con el objeto de los mismos, éstos no han logrado el cumplimiento general de la Meta 1 del Proyecto 863, actualizar 100% el SIGAU y por ende

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

este Sistema, no es como se pretendía una herramienta de planificación y gestión para la silvicultura urbana, por cuanto no refleja el total de los árboles que se encuentran ubicados en el espacio público de uso público, ni las novedades que sobre los mismos se presenten.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la Entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF-, y/o en copia dura y magnética a esta Dirección Sectorial, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, término y contenido previstos en la normatividad vigente⁵, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones, contiene los resultados y hallazgos detectados por este Órgano de Control.

Atentamente,



JOHANNA CEPEDA AMARIS
Directora Sector Hábitat y Ambiente (E)



⁵ Resolución Reglamentaria No. 069 del 28 de diciembre de 2015, “Por la cual se actualiza el Trámite del Plan de Mejoramiento que presentan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría de Bogotá D.C., se adopta el procedimiento interno y se dictan otras disposiciones.”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA

Esta auditoría de desempeño tuvo como objetivo evaluar la gestión fiscal de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y del Jardín Botánico José Celestino Mutis - JB, a partir de la emisión de los conceptos técnicos, para realizar el tratamiento silvicultural de tala por situaciones de riesgo (emergencia y manejo), en espacio público de uso público, que fueron remitidos por la SDA al y otras entidades para su ejecución, durante las vigencias 2013 y 2014, estableciendo de manera posterior y selectiva, la eficacia y eficiencia de los mismos, mediante la aplicación de las normas de auditoría de general aceptación, la evaluación a los procedimientos adoptados en la entidad y el seguimiento que la Autoridad Ambiental realice, esto al tenor de la normatividad que regula dicho proceso.

La opinión sobre los resultados de los conceptos técnicos emitidos por la SDA y atendidos por el JB, se hace en el marco del Proyecto N° 819 de la SDA, *“Evaluación, control, seguimiento y conservación de la flora, fauna silvestre y arbolado urbano”*, Meta 6 *“Realizar 140.000 evaluaciones técnicas de árboles en el Distrito Capital”* y el Proyecto No. 863 del *“Intervención territorial para el mejoramiento de la cobertura vegetal del D.C.”*, Meta 1 *“Actualizar 100 % el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. SIGAU - en las Actividades Plantación y Manejo Silvicultural del Arbolado Urbano”* y Meta 19 *“Realizar el manejo silvicultura de 12.647 árboles adultos generadores de riesgos”*.

Es de señalar que las labores evaluadas se hicieron teniendo como base el cumplimiento del Decreto 109 de 2009, *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”*, así como, las establecidas en el Decreto 531 de 2010 *“Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones”*.

Así mismo, los resultados del Convenio 0003 de 2011, celebrado entre la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, cuyo objeto es *“Aunar recursos humanos técnicos y administrativos para compartir, intercambiar, y actualizar de manera gratuita a través de los canales de comunicación y mecanismo de interoperatividad establecidos en el desarrollo de este convenio, la información sobre arbolado urbano de Bogotá D.C., contenido en los sistemas de información SIGAU y SIA administrados por el Jardín Botánico y la Secretaría Distrital de Ambiente respectivamente”*, con un plazo de dos años.



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 GESTIÓN CONTRACTUAL

Para determinar el resultado de esta gestión se analizaron los contratos suscritos por el JB que se encuentran liquidados y/o terminados en las vigencias 2013 y 2014, relacionados con el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano-SIGAU, que no han sido objeto de evaluación de las auditorías de regularidad de las vigencias 2013-2014 y/o que habiendo sido evaluados por la Contraloría no fueron objeto de revisión técnica específica en el tema de la auditoría.

**CUADRO 1
UNIVERSO DE CONTRATOS SUSCRITOS POR EL RELACIONADOS CON EL SIGAU QUE SE
ENCUENTREN TERMINADOS EN LA VIGENCIA 2013 Y 2014**

VIG.	UNIVERSO DE LOS CONTRATOS				MUESTRA		% DE PARTICIPACIÓN DE LA MUESTRA EN EL UNIVERSO	
	CANTIDAD DE CONTRATOS SUSCRITOS	% DE PARTICIPACIÓN POR CANTIDAD	VALOR TOTAL DE LOS CONTRATOS	% DE PARTICIPACIÓN POR VALOR	CANTIDAD DE CONTRATOS	VALOR MUESTRA	POR CANTIDAD DE CONTRATOS	POR VALOR DE CONTRATOS
2012	15	40.54%	\$287.738.881	36.96%	15	\$287.738.881	100%	100%
2013	14	37.84%	\$352.419.420	45.27%	14	\$352.419.420	100%	100%
2014	8	21.62%	\$138.324.967	17.77%	8	\$138.324.967	100%	100%
TOTAL	37	100,00%	\$778.483.268	100,00%	37	\$778.483.268	100%	100%

Fuente: Listado de contratos suministrados por la Subdirección Jurídica del JB.

En desarrollo de la labor auditora a la gestión contractual al se evidenciaron las siguientes situaciones:

3.1.1. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria: Relacionada con la asignación de un contratista para supervisar contratos de prestación de servicios.

Verificados los contratos de prestación de servicio para el desarrollo, buen funcionamiento y actualización del SIGAU suscritos por el JB, se evidenció en las minutas de los mismos, que fueron designados inicialmente como supervisores de éstos en algunos casos al Jefe de la Oficina de Arborización Urbana, al Coordinador del SIGAU, y en otros al contratista que designe el Subdirector Técnico Operativo.

No obstante, en la documentación que reposa en las carpetas contractuales, se observó que mediante comunicaciones dirigidas por el Subdirector Técnico Operativo a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, se solicitó la modificación en

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

algunos contratos de la “designación” del Supervisor, a través de Otro Si o memorando, asignando como tal al contratista OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE.

Dicho contratista estuvo vinculado al durante las vigencias 2012 a 2014 mediante los siguientes contratos:

Vigencia 2012 mediante el Contrato 054 y el 380

Vigencia 2013 mediante el Contrato 26 y el 424

Vigencia 2014 mediante el Contrato 453

De los anteriores contratos, únicamente en el Contrato 453 de 2014, se establecieron dentro de las OBLIGACIONES ESPECÍFICAS del Contrato – Cláusula 16, Numeral 7: “...supervisar el equipo profesional y técnico del sistema de información para la gestión del arbolado urbano (SIGAU), cuando dicha supervisión le sea asignada por el Subdirector técnico Operativo”.

En los demás contratos no se estableció ni en el objeto del mismo ni en las actividades a desarrollar, la labor de supervisión o realización de acciones necesarias para el cumplimiento de esta, como tampoco el de apoyo a la supervisión de contratos de prestación de servicios,

Con fundamento a lo normado en la Resolución interna No. 087 del 13 de Junio de 2013, del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, “Por la cual se definen directrices en relación con la supervisión de los contratos de prestación de servicios que celebre la entidad”, expedida por el Director del JB, la relación de contratos que fueron supervisados por el contratista en atención a la asignación de dicha supervisión, fue la siguiente:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO 2
RELACION DE SUPERVISORES EN CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL JB**

CONTRATO	CONTRATISTA	CLÁUSULA DE SUPERVISIÓN EN EL CONTRATO	SUPERVISOR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
954-2013	JONATHAN ZULUAGA VILLAMIZAR	<i>“SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el JEFE OFICINA DE ARBORIZACIÓN URBANA</i>	Con oficio STO-300-2013 de fecha 29 de noviembre de 2013 a folio 38 carpeta 1 del contrato, se designó a partir del 1 de diciembre de 2013 al INGENIERO OSCAR JAVIER FORIGUA. A folio 39 se suscribe OTRO SI de fecha 2 de diciembre de 2013 modificando la SUPERVISIÓN del contrato de Prestación de Servicios JB No. 954-2013, a partir del 1 de diciembre de 2013, la cual en adelante será ejercida por OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE”. Evidenciando 7 informes firmados por el Ingeniero Oscar Forigua para los periodos 1 de diciembre de 2013 al 31 de mayo de 2014, quien para la época era contratista del JB mediante el contrato de prestación de servicios JB 424-2013.
314-2013	SERGIO ANDRÉS ZAMBRANO URIBE	<i>“SUPERVISOR: Jefe Oficina de Arborización Urbana”</i>	Con oficio STO sin número de fecha 2 de Julio de 2013 Folio 38 carpeta 1 del contrato, la Subdirectora Técnica Operativa (E), solicitó la elaboración de un OTRO SI al contrato de Prestación de Servicio No. 314 de 2013. A folio 39 carpeta 1 la Subdirectora Técnica Operativa (E) designó al Ingeniero OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE como supervisor del CPS JB 314 -2013. OTRO SI Suscrito el 2 de Julio de 2013 Folio 48. “PRIMERO modificar la cláusula denominada SUPERVISOR, la cual quedara así: SUPERVISOR: la supervisión será ejercida por el contratista que designe el Subdirector Técnico” Evidenciando 7 informes firmados por el Ingeniero Oscar Forigua para los periodos 1 de Julio de 2013 al 21 de Septiembre de 2013, quien para la época era contratista del JB mediante el contrato de prestación de servicios JB 424-2013.
621-2013	VÍCTOR HUGO CARVAJAL CABALLERO	<i>“VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato estará a cargo del JEFE DE LA OFICINA DE ARBORIZACIÓN URBANA o la persona a quien se designe por escrito, quien ejercerá el control, de conformidad con lo establecido en el Manual de interventoría y/o Supervisión del Jardín Botánico... y a lo establecido en los documentos relacionados a la presente contratación. ”</i>	Con oficio STO sin número de fecha 2 de Julio de 2013 Folio 46 carpeta 1 del contrato, la Subdirectora Técnica Operativa (E), solicitó la elaboración de un OTRO SI al contrato de Prestación de Servicio No. JB 621 de 2013. OTRO SI Suscrito el 2 de Julio de 2013 Folio 47. “PRIMERO modificar la cláusula denominada SUPERVISOR, la cual quedara así: SUPERVISOR: la supervisión será ejercida por el contratista que designe el Subdirector Técnico” . A folio 48 carpeta 1, la Subdirectora Técnica Operativa (E) designó al Ingeniero OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE como supervisor del CPS JB 621 -2013. Evidenciando 13 informes firmados por el Ingeniero Oscar Forigua para los periodos 1 de Julio de 2013 al 18 de Julio de 2014, quien para la época era contratista del JB mediante el contrato de prestación de servicios JB 424-2013.
772-2014	GILBERTO EMILIO MAHECHA VEGA	<i>“SUPERVISOR: “Coordinador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano SIGAU”</i>	A folio 38 de la carpeta 1 del contrato, con oficio sin número ni fecha, dirigido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica al Subdirector Técnico Operativo donde se mencionó lo siguiente: “Así mismo, le comunico que de acuerdo a la cláusula denominada SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del COORDINADOR DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL ARBOLADO URBANO SIGAU... el contrato en mención inicio su ejecución contractual el día 15 de septiembre de



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CONTRATO	CONTRATISTA	CLÁUSULA DE SUPERVISIÓN EN EL CONTRATO	SUPERVISOR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
			2014” No obstante lo anterior, y sin que se evidencie algún OTRO SI al citado contrato se observó que 5 de los informes de supervisión del contrato están suscritos por el Ingeniero Contratista OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE para los periodos 15 de septiembre de 2014 al 29 de enero de 2015, quien para la época era contratista del JB mediante el contrato de prestación de servicios JB 453-2014.
671-2014	JONATHAN ZULUAGA VILLAMIZAR	“SUPERVISOR: “El contratista que designe el Subdirector Técnico Operativo “	Con oficio sin número ni fecha, dirigido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica al Subdirector Técnico Operativo donde se mencionó lo siguiente: “Así mismo, le comunico que de acuerdo con la cláusula VIGÉSIMA-SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del contratista a quien se designe la supervisión, quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del contrato...” Folio 53. En el folio 54, con oficio 2014IE1728 de fecha 1 de septiembre de 2014 del Subdirector Técnico Operativo a la Jefe Oficina Asesora Jurídica, informó que a partir del día 29 de agosto de 2014, se designa al ingeniero OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE - Coordinador del SIGAU como supervisor del contrato de prestación de servicios CTO JB No. 671-2014. Evidenciando 6 informes firmados por el Ingeniero Contratista Oscar Forigua para los periodos 1 de septiembre de 2014 al 15 de febrero de 2015, quien para la época era contratista del JB mediante el contrato de prestación de servicios JB 453-2014.
466-2014	ALEXANDER CASTILLO SIERRA	“SUPERVISOR: “El contratista que designe el Subdirector Técnico Operativo “	A folio 43 con oficio sin número ni fecha, dirigido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica al Subdirector Técnico Operativo donde se mencionó lo siguiente: “Así mismo, le comunico que de acuerdo a la cláusula denominada SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del contratista que designe el subdirector técnico operativo....” A folio 44, con oficio No. 2014IE1726 de fecha 1 de septiembre de 2014, dirigido por el Subdirector Técnico Operativo a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica mencionó que designa al Ingeniero OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE - Coordinador del SIGAU como supervisor del contrato JB 466-2014 a partir del 1 de septiembre de 2014 al 30 de enero de 2015 Evidenciando 4 informes firmados por el Ingeniero Contratista Oscar Forigua para los periodos 1 de septiembre de 2014 al 15 de febrero de 2015, quien para la época era contratista del JB mediante el contrato de prestación de servicios JB 453-2014.
620-2013	LUZ HELENA TORRES PERILLA	“VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del JEFE DE LA OFICINA DE ARBORIZACIÓN URBANA o la persona a quien se designe por escrito, quien ejercerá el control, de conformidad con lo establecido en el Manual de interventoría y/o Supervisión del Jardín Botánico... y a lo establecido en	Con oficio STO sin número de fecha 2 de Julio de 2013 Folio 44 carpeta 1 del contrato, la Subdirectora Técnica Operativa (E), solicitó la elaboración de un OTRO SI al contrato de Prestación de Servicio No. JB 620 de 2013. OTRO SI Suscrito el 2 de Julio de 2013 Folio 45. “PRIMERO modificar la cláusula denominada SUPERVISOR, la cual quedara así: SUPERVISOR: la supervisión será ejercida por el contratista que designe el Subdirector Técnico”. A folio 46 carpeta 1 la Subdirectora Técnica Operativa (E) designó al Ingeniero Contratista OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE como supervisor del

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CONTRATO	CONTRATISTA	CLÁUSULA DE SUPERVISIÓN EN EL CONTRATO	SUPERVISOR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
		<i>los documentos relacionados a la presente contratación. “</i>	CPS B 620 -2013 a partir del 1 de julio de 2013. Evidenciando 12 informes firmados por el Ingeniero Oscar Forigua para los períodos 1 de julio de 2013 al 18 de julio de 2014, quien para la época era contratista del JB mediante el contrato de prestación de servicios JB 424-2014
957-2013	SERGIO ANDRÉS ZAMBRANO URIBE	<i>“SUPERVISOR: La supervisión del contrato será ejercida por el Jefe de la oficina de Arborización”</i>	INGENIERO OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE, coordinador del SIGAU, designado mediante Memorando de referencia STO-301-2013 de fecha 29/11/2013 a folio N° 51 de la carpeta N° 1 del contrato, Otro si modificatorio N° 1 suscrito el 2 de diciembre de 2013 a folio 52 de la carpeta N° 1 del contrato. Quien para la época era contratista del JB mediante el contrato de prestación de servicios JB 424-2013.
345-2013	JONATHAN ZULUAGA VILLAMIZAR	<i>“SUPERVISOR: Jefe de la oficina de Arborización”</i>	INGENIERO OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE Contrato N° 424 de 2013, designado mediante Memorando de referencia STO-, de fecha 02/07/2013 a folio N° 43 de la carpeta N° 1 del contrato, Otro si modificatorio N° 1 suscrito el 2 de julio de 2013 a folio N° 45 de la carpeta N° 1. Quien para la época era contratista del JB mediante el contrato de prestación de servicios JB 424-2013.
674-2014	SERGIO ANDRÉS ZAMBRANO URIBE	<i>“SUPERVISOR: El contratista que designe el Subdirector Técnico Operativo”</i>	INGENIERO OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE, designado mediante Memorando de fecha 1 de septiembre de 2014, Radicado N° 2014IE1729 de fecha 01/09/2014, a folio 52 de la carpeta N°1 del contrato. Quien para la época era contratista del JB mediante el contrato de prestación de servicios 453-2014.
775-2014	LUZ HELENA TORRES PERILLA	<i>“La supervisión del contrato será ejercida por el Coordinador del SIGAU”</i>	INGENIERO OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE, Oficio sin número a Folio N° 41 de la Carpeta N°1 del respectivo contrato. Quien para la época era contratista del JB mediante el contrato de prestación de servicios 453-2014.
776-2014	VÍCTOR HUGO CARVAJAL CABALLERO	<i>“SUPERVISOR: el contratista que designe el Subdirector Técnico Operativo”</i>	A folio 44 memorando para el Subdirector Técnico Operativo en el cual le informa la Jefe de oficina de Asesora Jurídica, que de acuerdo a la cláusula denominada SUPERVISIÓN, la supervisión del contrato estará a cargo del contratista que designe el Subdirector Técnico operativo. Los 5 informes para pago están firmados por Oscar Javier Forigua- Coordinador SIGAU Vo. Bo. Supervisor o interventor; y el informe final y de recibo a satisfacción está firmado por el Subdirector Técnico Operativo y por el Coordinador SIGAU. Oscar Forigua, quien para la época era contratista del JB mediante el contrato de prestación de servicios JB 453-2014.
408-2014	LADY DAHIANA CALDERÓN CARDOSO	<i>“SUPERVISOR: el contratista que designe el Subdirector Técnico Operativo”</i>	A folio 49 memorando para el Subdirector Técnico Operativo en el cual le informa la Jefe de oficina de Asesora Jurídica que de acuerdo a la cláusula denominada SUPERVISIÓN, la supervisión del contrato estará a cargo del contratista que designe el Subdirector Técnico operativo. Los informes 1 y 2 de pago se encuentran firmados por el Subdirector Técnico Operativo y por Oscar Javier Forigua Panche Coordinador SIGAU y Los informes para pago 3, 4, 5, y 6 están firmados por Oscar Javier Forigua- Coordinador SIGAU VoBo supervisor o interventor; y el informe final y de recibo a satisfacción se encuentra firmado por el Subdirector Técnico Operativo y por el Coordinador SIGAU. Oscar Forigua, quien para la



"Por un control fiscal efectivo y transparente"

CONTRATO	CONTRATISTA	CLÁUSULA DE SUPERVISIÓN EN EL CONTRATO	SUPERVISOR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
			época era contratista del JB mediante el contrato de prestación de servicios JB 424-2013.
423-2013	LADY DAHIANA CALDERÓN CARDOSO	<i>"VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato estará a cargo de la JEFE OFICINA DE ARBORIZACIÓN URBANA o la persona a quien se designe por escrito, quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del contrato de conformidad con lo establecido en el Manual de Interventoría y/o Supervisión del Jardín Botánico José Celestino Mutis y a lo establecido en los documentos relacionados a la presente contratación."</i>	A folio 50 memorando para la jefe de oficina jurídica en el cual le informa a la Subdirectora Técnica Operativa (E) la solicitud de OTRO SI para modificar la cláusula denominada SUPERVISOR de acuerdo a lo estipulado en la resolución 087 del 13 de junio de 2013. A folio 51 OTRO SI MODIFICATORIO No.1 en el cual modifica la cláusula SUPERVISOR, la cual será ejercida por quien designe el Subdirector Técnico. A folio 52 mediante memorando de fecha 02-07-2013 de la Subdirectora Técnica Operativa (E) designa como supervisor a al Coordinador del SIGAU Oscar Javier Forigua Panche. Los informes 1 y 2 de pago se encuentran firmados por la Jefe de Oficina de Arborización. Los informes para pago 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y el informe final se encuentran firmados por Oscar Javier Forigua- Coordinador SIGAU VoBo, quien para la época era contratista del JB mediante el contrato de prestación de servicios JB 424-2013.
492-2013	GILBERTO EMILIO MAHECHA VEGA	<i>"VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato estará a cargo de la JEFE OFICINA DE ARBORIZACIÓN URBANA o la persona a quien se designe por escrito, quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del contrato de conformidad con lo establecido en el Manual de Interventoría y/o Supervisión del Jardín Botánico José Celestino Mutis y a lo establecido en los documentos relacionados a la presente contratación."</i>	A folio 45 memorando para la jefe de oficina jurídica en el cual le informa a la Subdirectora Técnica Operativa (E) la solicitud de OTRO SI para modificar la cláusula denominada SUPERVISOR de acuerdo a lo estipulado en la resolución 087 del 13 de junio de 2013. A folio 46 OTRO SI MODIFICATORIO No.1 en el cual modifica la cláusula SUPERVISOR, la cual será ejercida por quien designe el Subdirector Técnico. A folio 47 mediante memorando de fecha 02-07-2013 de la Subdirectora Técnica Operativa (E) designa como supervisor a al Coordinador del SIGAU Oscar Javier Forigua Panche. Los informes 1 y 2 de pago se encuentran firmados por la Jefe de Oficina de Arborización. Los informes para pago 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y el informe final se encuentran firmados por Oscar Javier Forigua- Coordinador SIGAU VoBo, quien para la época era contratista del JB mediante el contrato de prestación de servicios JB 424-2013.
403-2013	MARCELA CAROLINA GUEVARA, lo cede a ALEXANDER CAMILO SIERRA	<i>"CLAUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN. la supervisión del contrato estará a cargo de la JEFE OFICINA DE ARBORIZACIÓN URBANA o la persona a quien se designe por escrito, quien ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución y cumplimiento del contrato de conformidad por lo establecido en el Manual de Interventoría y/o Supervisión del Jardín Botánico José Celestino Mutis y a lo establecido en los documentos relacionados a la presente contratación " a folio 37"</i>	Con oficio STO sin número de fecha 2 de julio de 2013, Folio 58, la Subdirectora Técnica Operativa (E), solicitó la elaboración de un OTRO SI al contrato de Prestación de Servicio No JB 403 de 2013. A folio 60 la Subdirectora Técnica Operativa (E) designa al Ingeniero Forigua como supervisor del CPS JB 403 -2013. OTRO SI Suscrito el 2 de Julio de 2013 Folio 59. "PRIMERO modificar la cláusula denominada SUPERVISOR, la cual quedara así: SUPERVISOR: la supervisión será ejercida por el contratista que designe el Subdirector Técnico" Evidenciando 13 informes firmados por el Ingeniero Oscar Forigua para los periodos 1 de Julio de 2013 al 30 de Junio de 2014, quien para la época era contratista del JB mediante el contrato de prestación de servicios JB 424-2013.

Fuente: Contratos B 2012, 2013 y 2014 Oficina Asesora Jurídica del JB.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Con lo cual la entidad presuntamente estaría vulnerando lo normado en relación a quiénes pueden ejercer la supervisión, la cual puede ser ejercida únicamente por funcionarios de planta de la entidad o por personas contratadas con dicha finalidad pero como apoyo a la supervisión.

Lo anterior, en razón a que, tanto el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, prescriben:

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, indica que:

*“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente **la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.***

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá **contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios** que sean requeridos (...)”* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Artículo 32 Ley 80 de 1993: 3. Contrato de prestación de servicios:

“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

En este mismo sentido, el parágrafo del artículo 54 del Decreto Nacional 2474 de 2008, señaló:

“(...)Por labores de asesoría, y de asesoría técnica de coordinación, control y supervisión a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 entiéndase las llevadas a cabo con ocasión de la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones de edificios y viviendas de toda índole, de puentes, presas, muelles, canales, puertos, carreteras, vías urbanas y rurales, aeropuertos, ferrocarriles, teleféricos, acueductos, alcantarillados, riegos, drenajes y pavimentos; oleoductos, gasoductos, poliductos, líneas de conducción y transporte de hidrocarburos; líneas de transmisión

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

eléctrica, y en general todas aquellas actividades relacionadas con la ingeniería a que se refiere el artículo 2° de la Ley 842 de 2003.

Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad pueda realizar contratos de prestación de servicios profesionales para apoyar la labor de supervisión de los contratos que le es propia, siempre que las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Lo anterior, es de gran trascendencia más aún si se tiene en cuenta que el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, estableció las facultades y deberes de los supervisores y los interventores, señalando que:

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente” (Negrilla fuera de texto).

De igual manera, con las situaciones descritas presuntamente se estaría trasgrediendo lo normado, en:

-Ley 87 de 1993 - Normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado – Artículo 2°, literales b), c), y h):

“... b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.

c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad.

h) Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características. ...”

-Ley 734 de 2002 - Código Disciplinario Único - Artículos 34 - numerales 1 y 2 y 35 - numeral 1:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“Art. 34 – numeral 1: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

Art. 34 – numeral 2: Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

Art. 35 – numeral 1: Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.”

Así mismo, sobre los principios generales de la función administrativa establecidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 de los cuales se resaltan los principios de moralidad, de eficacia y de eficiencia, que rigen su aplicación en desarrollo del deber de control y de vigilancia sobre los contratos que ostentan las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación.

Lo anterior, debido a la expedición del acto administrativo interno firmado por el Director del JB Resolución interna No. 087 del 13 de Junio de 2013, *“Por la cual se definen directrices en relación con la supervisión de los contratos de prestación de servicios que celebre la entidad”*.

Con lo cual no puede la Entidad dejar el control de la supervisión a manos de particulares ya que la ley expresamente establece que está consagrado para los funcionarios públicos y que para el “apoyo a dicha supervisión” se podrán realizar contratos de prestación de servicios.

Una vez evaluada la respuesta dada por el Jardín Botánico José Celestino Mutis; este Ente de Control ratifica la observación por cuanto no desvirtúa lo observado, teniendo en cuenta que la supervisión debe ceñirse a lo estipulado el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, el cual reza:

“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá **contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...)** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por lo tanto es de tener en cuenta, que no es lo mismo designar a un contratista como supervisor, que a uno como apoyo a la supervisión, como lo determina la norma antes citada.

Por lo anterior, para las entidades auditadas y para el caso concreto el JB, la observación formulada se ratifica y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por lo que se hará traslado a la Personería de Bogotá, D.C., para lo de su competencia y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

3.1.2 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria: Por no dar cumplimiento a la ejecución del Convenio Interadministrativo 0003/2011, celebrado entre la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

COOPERANTES: JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE – SDA
EDGAR MAURICIO GARZÓN GONZÁLEZ – B

OBJETO: *“Aunar recursos humanos, técnicos y administrativos para compartir, intercambiar y actualizar de manera gratuita, a través de los canales de comunicación y mecanismos de interoperabilidad establecidos en el desarrollo de este convenio, la información sobre arbolado urbano de Bogotá D.C., contenida en los sistemas de información SIGAU y SIA, administrados por el JB y la SDA, respectivamente”*

SUSCRITO: 24 de mayo 2011
PLAZO: Dos (2) años
PRORROGA: 1 año
SUSCRIPCIÓN: 23 de mayo de 2013
PAGO MENSUAL: n/a
VALOR INICIAL: n/a
ADICIÓN: n/a
VALOR CON ADICIÓN: n/a

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ESTADO DEL CONTRATO: Terminado

Revisada la carpeta contentiva de los soportes de la ejecución del convenio 0003 de 2011, no se encontró documentación alguna que diera cuenta del cumplimiento de las obligaciones y actividades de los cooperantes.

Requeridas las dos entidades, tanto la SDA como el JB, sobre la ejecución del convenio en mención, en cumplimiento de las obligaciones implícitas en la CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LOS COOPERANTES, y al verificar la información que entregaron los entes auditados al respecto, mediante oficios 3333800 radicado 2015EE266576 de la SDA del 06/01/2016 y 2016EE84 de fecha 08/01/2016 del JB, se encontró una serie de actas de reuniones de la vigencia de 2011 y parte del 2012, de los cooperantes y un avance parcial con respecto al objeto del convenio, es decir, no se reportó información en relación a la ejecución en las vigencias 2013 y 2014.

En virtud de lo anterior, se procedió a realizar un análisis al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES DE LOS COOPERANTES, encontrando lo siguiente:

**CUADRO 3
OBLIGACIONES DE LOS COOPERANTES Y SU EJECUCIÓN – CONVENIO 0003 DE 2011**

OBLIGACIONES DEL JB	CUMPLIMIENTO	OBLIGACIONES DE LA SDA	CUMPLIMIENTO
1. Garantizar a la SDA el acceso a los datos requeridos del Sistema de Información SIGAU.	Se cumplió parcialmente. Solo reporta información de los años 2011 y 2012. No se evidencia información de avances años 2013 y 2014.	1. Garantizar al B el acceso a los datos requeridos al Sistema de Información SIA.	Se cumplió parcialmente. Solo reporta información de los años 2011 y 2012.
2. Guardar la debida reserva sobre la información a la que por conducto del convenio el JB tenga acceso.	Según información de la entidad ésta se ha cumplido. Se aclara que solo se reportó información de los años 2011 y 2012.	2. Utilizar la información y obtenida del B en forma eficiente y funcional como herramienta para efectuar la evaluación, control y seguimiento del arbolado urbano de Bogotá D.C., en cumplimiento de las funciones que le son asignadas por el ordenamiento legal.	No se cumplió en su totalidad ya que solo se reportó información de los años 2011 y 2012.
3. Solicitar a la SDA la realización de reuniones a fin de analizar el desarrollo del convenio y los ajustes que se requieran para su debida ejecución.	Se reporta información, de los años 2011 y parte del 2012, mediante actas conjuntas. Sin embargo, no se	3. Guardar la debida reserva sobre la información a la que por conducto del convenio LA SECRETARÍA tenga acceso.	Se cumplió parcialmente. Solo reporta información de los años 2011 y 2012.



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

OBLIGACIONES DEL JB	CUMPLIMIENTO	OBLIGACIONES DE LA SDA	CUMPLIMIENTO
	realizaron los ajustes pertinentes como se observa al no contar información de avances de los años 2013 y 2014.		
4. Designar un funcionario o contratista que sea el coordinador por parte del JB que junto con el que designe la SDA se encarguen de atender y resolver los aspectos técnicos y los relativos a la operatividad del presente convenio.	Mediante acta del día 2 de junio de 2011 se nombraron los funcionarios por parte del JB.	4. Solicitar al B la realización de reuniones a fin de analizar el desarrollo del convenio y los ajustes que se requieran para su debida ejecución.	Se cumplió parcialmente, solo se reporta información de los años 2011 y 2012 y no existe constancia de información y análisis para las vigencias 2013 y 2014.
5. Mencionar la propiedad o fuente de los datos utilizados en cualquier publicación, estudio, investigación o en ejercicio de sus funciones, cuando el mismo originado por las funciones que desempeña la SDA y haya sido originado o actualizado en los sistemas de información SIA y SIGAU.	Se ha cumplido de manera parcial, ya que la información contenida en el SIGAU no está actualizada.	5. Designar un funcionario o contratista que sea el coordinador por parte de LA SECRETARÍA que junto con el que designe el JB, se encarguen de atender y resolver los aspectos técnicos y los relativos a la operatividad del presente convenio.	Se nombró mediante acta No. 01 del 02/06/2011, y se cumplió en forma parcial ya que solo se encontraron seguimientos de la vigencia 2011 y parte del 2012.
6. De conformidad con la reserva legal establecida en la Ley 23 de 1982 (sobre derechos de Autor), el JB se abstendrá de monitorear, divulgar o analizar las consultas efectuadas por los analistas de la SDA en cumplimiento del presente convenio.	No se presentaron observaciones relacionadas con reserva de la información.	6. Mencionar la propiedad o fuente de los datos utilizados en cualquier publicación, estudio, investigación o en ejercicio de sus funciones, cuando el mismo sea originado por las funciones que desempeña el JB y haya sido originado o actualizado en los sistemas de información SIA y SIGAU.	Se ha cumplido de manera parcial, ya que la información contenida en el SIGAU no está actualizada.
7. Utilizar la información obtenida de la SDA únicamente para los asuntos propios de su pertinencia legal y reglamentaria.	No se presentaron observaciones relacionadas con reserva de la información.	7. De conformidad con la reserva legal establecida en la Ley 23 de 1982 (sobre derechos de autor), LA SECRETARÍA se abstendrá de monitorear, divulgar o analizar las consultas efectuadas por los analistas del JB en cumplimiento del presente convenio.	No se presentaron observaciones relacionadas con reserva de la información.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

OBLIGACIONES DEL JB	CUMPLIMIENTO	OBLIGACIONES DE LA SDA	CUMPLIMIENTO
8. La línea base para la conexión SIA SIGAU se hace con el ArcGis 9.2 Estándar en el B y con el ArcGis Advanced.	Se actualizó con Web service. Cumplió.	8. La línea base para la conexión SIA SIGAU se hace con el ArcGis 9.2 Estándar en el JB y con el Argis 9.2 Advanced en LA SECRETARÍA. Cualquier cambio en tecnología por parte de LA SECRETARÍA que se relacione con el SIA, deberá ser coordinado con LA SECRETARÍA.	Se actualizó con la última versión ArcGis 10.3. Cumplió.

Fuente: Información y actas Convenio 003 de 2011

Como resultado del cumplimiento parcial de estas obligaciones este Ente de Control Fiscal efectuó un requerimiento al respecto, evidenciando el desarrollo del Componente Geográfico, en el ambiente Web de acceso interno del Visor Geográfico Ambiental de la SDA, pero a la fecha, y luego de esperarse por varios años la entrada en producción del mismo aún falta el Componente Alfanumérico, el cual se encuentra en pruebas y prevé su entrada a finales de febrero de 2016, según la información reportada mediante oficio radicado 2015EE266576 de la SDA del 06/01/2016. Situación que conllevaría a que se estén realizando actividades sin tener el soporte jurídico que las avale, debido a que el convenio 003 de 2011, terminó el 23 de mayo de 2014, y no se encontró evidencia de un otro sí y/o acto administrativo alguno que legalmente prorrogue o permita la continuidad en la ejecución del mismo.

Lo anterior afectó la actualización y el desarrollo del SIGAU, especialmente en la información relevante sobre el tema del Seguimiento Silvicultural, el cual no se ha podido realizar a la fecha.

Los hechos en mención conllevan al incumplimiento del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y los literales a, b, c, d, e y f, del artículo 2º de la Ley 87 de 1993; con lo cual se afecta el cumplimiento del Decreto 531 de 2010, especialmente lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 7º, que establece: **“Las actualizaciones y reporte de información del SIA-SIGAU se realizarán conforme a los manuales de operación y administración del sistema, que para el efecto elaborará el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto”** para lo cual depende de los resultados de este convenio, la funcionalidad para que se logre alimentar el sistema y un adecuado seguimiento de las actividades silviculturales autorizadas por parte de la SDA. La situación en mención puede estar incurso en las causales disciplinables contempladas en la Ley 734 de 2002. (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

La situación presentada se originó en razón a que no existió un trabajo armónico entre las entidades cooperantes, así como, tampoco una coordinación acertada y dinámica entre las mismas. Igualmente, se observó falta de fluidez en los canales de comunicación para el desarrollo y ejecución del convenio en mención, el cual se cumplió de manera parcial, conllevando al no cumplimiento del objeto del convenio, afectando la actualización y funcionamiento del SIGAU (Sistema de Gestión del Arbolado Urbano).

Es de recordar a la SDA y al JB, que el convenio marco de cooperación 0003 del 24 de mayo de 2011, y en su CLAUSULA TERCERA: PLAZO. Establece *“El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de su firma”*; y además el presente convenio se modificó por un (1) año mediante la PRORROGA No. 1, a partir del 23 de mayo de 2013, mediante solicitud expresa de la Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental de la SDA, basada en el Decreto Distrital 531 de 2010 específicamente en el Artículo 7°. *“... La articulación SIA-SIGAU como el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. La administración y desarrollo del SIGAU será responsabilidad del Jardín Botánico José Celestino Mutis, el cual trabajará en asociación con el SIA...”*, debido a que, en el periodo inicial del convenio 0003/2011, el cual terminaba el 23 de mayo de 2013, no se pudo implementar la información resultante de la evaluación por parte de la SDA hacia el JB, el cual incluía una serie de variables dasométricas, de estado fitosanitario y emplazamiento entre otras, así, como también por parte de la SDA el seguimiento a los conceptos de evaluación y verifique los tratamientos ejecutados, información que las dos entidades deben compartir y así tener una mejor gestión y actualización del arbolado de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior, que la prórroga se vencía el 23 de mayo de 2014, las entidades cooperantes la SDA y el JB, no dieron cumplimiento a la segunda fecha de terminación, tanto así, que al término de la revisión y verificación del convenio 0003/2011, no habían podido implementar en el sistema el Componente Alfanumérico, el cual incluye variables como Código SIA-SIGAU, Nombre (Especie), Altura (Altura del árbol), Fecha Actualización (fecha de actualización del dato), y de acuerdo a información suministrada por la SDA, actualmente se encuentra en pruebas y prevé su entrada en producción a finales del mes de febrero de 2016.

Es importante tener en cuenta, que de acuerdo a los Estudios Previos, que hacen parte de este convenio, no se dio cumplimiento al numeral 5. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN., donde se establece que las entidades cooperantes deben mantener actualizado el SIGAU (Sistema de Gestión del Arbolado urbano), dada la especificidad de la información sobre el tema de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

silvicultura urbana y debido a que la SDA y el JB son las entidades competentes en el Distrito Capital; así como tampoco, no se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.2.3. ALCANCES DEL CONVENIO., que es la de *“Mantener actualizado el Sistema de Gestión del Arbolado Urbano SIGAU del JB, con base en la información recopilada por el Sistema de Información Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente modulo silvicultura urbana SIA...”*. Por lo tanto, este, Ente de Control, una vez revisada y verificada la respuesta al informe preliminar por parte de las entidades cooperantes del convenio 0003/2011, mantiene en firme el hallazgo administrativo con presunta Incidencia disciplinaria.

Por lo anterior, para las entidades auditadas JB y SDA, la observación formulada se ratifica y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por lo que se hará traslado a la Personería de Bogotá, D.C., para lo de su competencia y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

3.2. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL, A PARTIR DE LA EMISIÓN DE LOS CONCEPTOS TÉCNICOS PARA REALIZAR EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE TALA POR SITUACIONES DE RIESGO (EMERGENCIA Y MANEJO)

Se analizó la gestión fiscal de las vigencias 2013 y 2014, a efecto de medir su impacto en la ciudad y en el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo – Bogotá Humana, para lo cual se tuvo en cuenta:

- La relación de conceptos técnicos, previa muestra selectiva, para determinar la eficacia y eficiencia de las mismas en el desarrollo de las actividades de tala que realice el JB y otras Entidades.
- La oportunidad de las actuaciones (conceptos técnicos) emitidos, estableciendo sobre la muestra el número y fecha de emisión; número de radicación, fecha y entidad responsable de la tala; fecha de la solicitud de intervención sobre la cual se basó la SDA para atender y emitir el concepto técnico.
- Los motivos por los cuales no se atendieron los conceptos técnicos de tala emitidos.
- Los criterios utilizado por la SDA para calificar un árbol susceptible de ser talado.
- La utilización de instrumentos tecnológicos o procedimientos puntuales que faciliten y soporten la emisión de conceptos técnicos de tala en arbolado en riesgo.
- La oportunidad con la que ha obrado el JB, frente a los conceptos técnicos emitidos por la autoridad ambiental.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- La efectividad del SIGAU a partir de los contratos suscritos y lo establecido en el Decreto 531 de 2010 y las obligaciones establecidas en este decreto.

En desarrollo de esta labor se evidenciaron las siguientes observaciones:

3.2.1. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria: Por ausencia de los protocolos que deben estar definidos en los manuales de operación y administración del Sistema de Información (SIGAU) y la falta de operatividad y efectividad de los manuales elaborados.

Las entidades y personas que realicen manejo silvicultural deben reportar sus actividades conforme a los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 1º, del artículo 7 del Decreto 531 de 2010. Por tanto, éstos son esenciales para que la SDA verifique su ejecución y lo reporte al SIGAU a través del SIA, para lo cual se requiere la conectividad SIA-SIGAU.

Al indagarse por la existencia de estos manuales, se indicó que estos corresponden, a:

- 01-MANUAL DE ADMINISTRACIÓN descripción de códigos fuente de los web services.
- 02-MANUAL DE ADMINISTRACIÓN integración de los sistemas SIA-SIGAU mediante web services (alfanuméricos).
- 03-MANUAL DE ADMINISTRACIÓN ejecución de la sincronización de las bases de datos alfanuméricas.
- 04-MANUAL DE ADMINISTRACIÓN replica y sincronización de las bases de datos geográficas SDA-JB.
- 05-MANUAL DE ADMINISTRACIÓN dispositivos móviles.
- 06-MANUAL DE USUARIO obtención código SIGAU.
- 07-MANUAL DE USUARIO cargue FOREST.

Reiterando lo señalado, la SDA precisó: *“Los manuales de operación y administración del sistema para las actualizaciones son los mencionados y fueron adjuntos en atención al requerimiento de la Contraloría de Bogotá”,* ello conforme al radicado mediante oficio 2015EE266560 del 31/12/2015.

Sin embargo, a la fecha, no se cuenta con los protocolos que deben estar definidos en los manuales de operación; y adicionalmente, al constatar no solo la

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

funcionalidad sino la utilidad de los mismos se evidenció, conforme a la consulta que se hizo con la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la SDA, que el *web Service* de la comunicación alfanumérica entre la SDA y el JB está en pruebas finales y estiman que para el mes de febrero de 2016 esté en funcionamiento, considerando que la conexión se está realizando entre el sistema FOREST y el SIGAU y no entre el SIA y el SIGAU como se tenía contemplado inicialmente. Es de precisar que los conceptos técnicos emitidos por la SDA del 2013 hasta el 30 de septiembre del 2014 se cargaron con el sistema SIA, pero a partir del 1 de octubre de 2014 y hasta la fecha los conceptos técnicos se cargan en el sistema FOREST.

Considerando que a la fecha de esta auditoría el *Web Service*, que debe lograr la articulación de los sistemas, para actualizar la información del SIGAU a través de SIA-FOREST, se encuentra en fase de pruebas, quienes deben reportar la actividad silvicultural no puedan hacerlo por las falencias y demoras en este proceso.

De lo anterior, se concluye que la SDA no tiene una conexión con el Jardín Botánico, esto es, las plataformas no se encuentran debidamente armonizadas. Si bien, el JB en coordinación con la SDA elaboró los manuales de operación para la conexión SIA-SIGAU, estos no están siendo utilizados y por ende no se encuentran al servicio de las entidades y personas que deben alimentar sus actividades silvícolas.

A pesar que las actualizaciones y reporte de información del SIA-SIGAU se debían realizar conforme a los manuales de operación, en un plazo no mayor a doce meses (12) meses contados a partir de la fecha de publicación del Decreto 531 de 2010, tal como se establece en el Parágrafo 3º, del artículo 7º del mismo.

Lo señalado presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 7º del Decreto 531 de 2010; desatiende los literales a, b, c, d, e y f, del artículo 2º de la Ley 87 de 1993 y puede estar incurso en las causales disciplinables contempladas en la Ley 734 de 2002.

Esto se presenta por falta de planeación en las actividades contempladas en el citado decreto y fallas en la coordinación interinstitucional, entre otras, lo que conlleva a que el SIGAU no pueda ser el medio efectivo que permita y facilita hacer gestión sobre el arbolado urbano.

Las entidades auditadas SDA y JB, no presentaron argumentos ni soportes, que desvirtúen la observación, por lo anterior, la observación formulada se ratifica y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por lo

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

que se hará traslado a la Personería de Bogotá, D.C., para lo de su competencia y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

3.2.2. Hallazgo Administrativo: Por deficiencias de control interno relacionadas con el manejo de información; contenido de la misma y aplicación del procedimiento establecido para el manejo silvicultural, por tala.

La información que se origina del ejercicio de la función de la SDA y se difunde en su interior, debe servir para una eficiente gestión de las operaciones en la entidad. Así mismo, debe garantizar su registro y/o divulgación oportuna, exacta y confiable, en procura de la realización efectiva y eficiente de la información y comunicación interna que le permita soportar la toma de decisiones y un conocimiento más preciso y exacto de la entidad⁶.

No obstante lo anterior, esta Contraloría encontró diferentes situaciones relacionadas con el manejo y suministro de la información sobre el tema objeto de la presente auditoría, las cuales se señalan a continuación:

- No existe un procedimiento que establezca los pasos necesarios para las actividades de articulación entre el JB y SDA, relacionada con la emisión, entrega y recibo de conceptos técnicos necesarios para las actividades de manejo silvicultural.
- No se garantiza la generación y registro de información oportuna y confiable necesaria para la toma de decisiones (planificación de la silvicultura urbana) y el cumplimiento de su misión.
- No se ha logrado la migración de la información del SIA al FOREST y su articulación con al SIGAU lo que impide tener una información oportuna y confiable al servicio de la Entidad.
- La información se encuentra personalizada y no institucionalizada; cada profesional la maneja conforme a sus necesidades y trabajo.
- Por no ser disponible en tiempo real no se suministra en forma oportuna y confiable.
- En la carpeta contentiva de la información del convenio interadministrativo 003 de 2011 entre el JB y la SDA, no se encontró, en ninguna de la entidades, la totalidad de los soportes que dieran cuenta de la ejecución de obligaciones de las dos partes.

⁶ MANUAL TÉCNICO DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA EL ESTADO COLOMBIANO MECI 2014

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Lo descrito, presuntamente es contrario a lo establecido en los literales a y d del artículo 4 de la Ley 594 de 2000, y literales a, b, d y f del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

La no entrega oportuna y eficiente de la totalidad de la información requerida, relacionada con los conceptos técnicos por riesgo que emitió la autoridad ambiental para tratamiento silvicultural por tala, es consecuencia de:

- La falta de controles
- Deficiencias en la gestión documental
- Falta de coordinación, entre las áreas de la entidad involucradas y Entidades como el JB, la EAB-ESP, el IDRD, CODENSA y la UAESP, entre otras.

Lo anterior, conlleva a que no se cuente con una información confiable de manera presta; presentando falta de consistencia y solidez en los archivos que maneja la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la SDA; que se actúe de manera inoportuna; que las respuestas a las solicitudes sean tardías y se dé un innecesario desgaste administrativo en la consecución de la información, entre otros. Además, es de señalar que las falencias y debilidades en el manejo de la información sobre las actividades silviculturales autorizadas (talas, podas, bloqueos, plantaciones y demás), afectan la debida planificación y programación de la silvicultura urbana conforme lo ordena el Capítulo III del Decreto 531 de 2010.

Las entidades auditadas SDA y JB, no presentaron argumentos ni soportes, que desvirtúen la observación, por lo anterior queda en firme y se configura como hallazgo administrativo y deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento a suscribirse.

3.2.3. Hallazgo Administrativo: Por la no inclusión del código SIGAU en los conceptos técnicos emitidos para árboles ubicados en espacio público de uso público.

Examinada la información suministrada por la autoridad ambiental se evidenció que a partir de septiembre de 2012, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, determinó la inclusión del código SIGAU en los conceptos técnicos emitidos para árboles ubicados en espacio público de uso público. No obstante, al indagar sobre el tema la SDA manifestó en oficio con radicado SDA2015EE249427 del 11 de diciembre de 2015, lo siguiente: *“Los conceptos técnicos son devueltos, en su mayoría por no incluir el código SIGAU o por correcciones de forma en el concepto, lo cual para el primer caso, algunos árboles evaluados por la SDA no se encuentran en el Sistema de Información de Gestión del Arbolado Urbano-SIGAU, sistema administrado por el JB”*.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Se estableció que la SDA, al encontrar árboles sin código SIGAU, emite el concepto técnico y lo envía al JB, quien como administrador del sistema, debe incorporar el código e informar a la autoridad ambiental, pero contrario a lo anterior, el JB devuelve los conceptos técnicos a la SDA argumentando que carecen de dicho código, ocasionando represamiento y demora en la ejecución del tratamiento silvicultural por tala.

Sin embargo, el SIGAU es público y aunque una entidad como el JB lo administre, ello no crea propiedad específica del mismo. Por ende es necesario que la SDA, en aras de la eficiencia y como parte de la coordinación administrativa que debe existir, corrija esta situación antes de notificarlos, por cuanto es una labor adicional sobre una actividad que debería estar previamente coordinada.

Adicionalmente, la SDA en atención a la gestión sobre el arbolado urbano, debe contar y conforme a la actualización que se realice, tener de primera mano este código que establece no solo la ubicación del árbol sino toda una serie de características importantes para su valoración, máxime cuando es ésta, *“(…) la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*⁷.

Con la situación presentada se desatienden los literales a, b, d y f del artículo 2 de la Ley 87 de 1993; las obligaciones establecidas en el Decreto 109 de 2009 y las estipuladas en el Decreto 531 de 2010.

Lo anteriormente señalado corresponde a la falta de coordinación entre la SDA y el JB; deficiencias y desactualización en el SIA-FOREST-SIGAU y la ausencia de mayores controles a los conceptos técnicos y actos administrativos emitidos, lo cual conlleva a que las Entidades sean autorizadas para ejecutar las talas sin contar con este importante código que permite que permite la actualización del SIGAU.

Las entidades auditadas SDA y JB, no presentaron argumentos ni soportes, que desvirtúen la observación, por lo anterior queda en firme y se configura como hallazgo administrativo y deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento a suscribirse.

⁷ Artículo 8° del Decreto 531 de 2010.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3.2.4. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria: Ante las fallas, inconsistencias y debilidades presentadas en diversos conceptos técnicos emitidos por la Autoridad Ambiental de la Ciudad.

Conforme a los análisis efectuados en desarrollo del proceso auditor se observó que los conceptos técnicos que permiten y autorizan el manejo silvicultural en espacio público o privado presentan fallas, inconsistencias y debilidades que limitan una atención oportuna a su contenido.

Al efectuar un análisis a los conceptos técnicos, mediante los cuales, en atención a los Decretos 109 de 2009 y 531 de 2010, la SDA autorizó una serie de tratamientos silviculturales, especialmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis, para la ejecución de actividades para la tala de árboles en Bogotá D.C., se evidenció que esta Entidad tiene que devolver una buena cantidad de los mismo, por imprecisiones en su contenido.

Prueba de ello es que al indagarse al sobre la reiterada queja de algunos contratistas de no poder ejecutar este tratamiento, se informó que un total de 537 conceptos técnicos presentaron algún tipo de inconsistencia en su contenido, por lo que no lograron realizar la intervención programada y autorizada. Ello conllevó a que el JB contrate previamente una serie de profesionales solo para verificar la certeza de los mismos. En cumplimiento de la actividad, igualmente se evidenció la misma situación, por lo que estos Conceptos Técnicos (466), son devueltos a la SDA para su corrección y ajuste tal como se denota en el cuadro 4.

Evidentemente, de los conceptos técnicos entregados a través de la ventanilla de atención al ciudadano, en un procedimiento poco claro y no establecido, muchos han sido devueltos a la SDA por tener en su relación árboles que no fueron encontrados, lo cual, tiene como soporte o la queja de los contratistas o el resultado de las visitas realizadas por los técnicos del JB para la corroboración de la existencia de los árboles determinados en los conceptos técnicos.

Al respecto, se detectaron las siguientes inconsistencias e imprecisiones:

- Autorizaciones sobre árboles que habían sido talados por terceros, árboles volcados o árboles no existentes en campo, tal como se evidenció en las comunicaciones del JB entre otros números 2013ER027780, 2013EE188 y 2014EE3252 en los cuales se reportó un número de árboles no encontrados en un total 348 conceptos técnicos.
- Inconsistencias para su ubicación.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Los registros fotográficos no presentaban detalles que permitiera ubicar al individuo.
- Registros que no concordaron con el árbol ubicado en campo.
- Direcciones que no existían.
- Códigos SIGAU no concordantes con el árbol notificado entre otras inconsistencias.
- No son competencia del JB.
- Algunos conceptos técnicos incorporan individuos sin el código SIGAU.
- Al concepto le falta claridad sobre el tratamiento que es autorizado.
- Contiene individuos repetidos, es decir, ya estaban en otros conceptos técnicos.
- No están debidamente referenciados.
- Tienen necesidad de salvoconducto.
- O previamente habían sido notificados.

**CUADRO 4
CONCEPTOS TÉCNICOS DEVUELTOS POR EL JB**

ENTREGADOS A LOS CONTRATISTA PARA LA INTERVENCIÓN	AÑO		VERIFICADOS POR EL JB Y DEVUELTOS A LA SDA POR ERRORES	AÑO	
	2013	2014		2013	2014
Árboles Talados, o No Encontrados	91	257	Arboles con tratamiento de otra entidad	32	38
Arboles mal referenciados	111	56	Arboles sin código SIGAU.	158	115
Arboles reevaluados	5	1			
Arboles repetidos	5	1	Arboles con tratamiento confusos	11	41
Arboles confundidos con un seto		10	Arboles mal referenciados	49	14
			Arboles previamente notificados		6
			Arboles con necesidad de salvoconducto		2
TOTALES	212	325		250	216

Fuente: SDA, oficio 2015EE249427, del 11 de diciembre de 2015.

Igualmente, se ha evidenciado casos en los cuales luego de hacer uso de medios tecnológicos, entre ellos el tomógrafo y el resistógrafo, se reevalúa el concepto y aunque se comprende que pueden haber equivocaciones en los mismos, estas

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

surgen de la falta de una adecuada evaluación y control a los conceptos técnicos emitidos, aspecto que está procedimentado.

La única persona encargada de esta revisión es quien ejerce el cargo de Subdirector quien por obvias razones no puede ir a campo a realizar la correspondiente verificación.

Al respecto la SDA señaló, que: *“Las condiciones de clima atípicas al no poder ser anticipadas y la seguridad absoluta no puede garantizarse con ningún árbol, el riesgo a una eventual caída o volcamiento siempre está presente, por lo cual la evaluación de los factores mencionados y el correspondiente concepto técnico con la actividad silvicultural recomendada, siempre estará sujeto a las condiciones observadas al momento de la visita técnica y a la información y avance científico disponible. Por lo anterior, al momento de la visita y de la generación del concepto técnico correspondiente es cuando se analizan los factores y condiciones mencionadas para establecer si el caso corresponde a una situación de riesgo⁸”.*

Lo señalado no es concordante ni coherente cuando la misma Entidad señala en el oficio 2015EE249427, del 11 de diciembre de 2015, la SDA: *“(…)una vez la solicitud del ciudadano está asignada a un ingeniero de campo, se programa visita de evaluación, la cual se realiza en compañía del solicitante; en ella se identifica el árbol motivo de la solicitud y se procede a su análisis físico, sanitario y de su entorno, se toman medidas dasométricas y sus características relevantes, se marca con un número de control particular siguiendo la numeración del concepto; este marcaje se realiza con pintura amarilla en el fuste, se registra el árbol evaluado con fotografías generales y de detalle y adicionalmente se identifica la localización del árbol en el dispositivo móvil PDA, logrando determinar el Código SIGAU, con lo cual no existe posibilidad de error en la identificación del árbol evaluado.*

Además de ser contradictorio, este Organismo de Control Fiscal halló que los dispositivos móviles no están siendo utilizados y cuando se hace no tienen una adecuada conectividad. Adicionalmente, tal como ya fue señalado, se evidenciaron múltiples conceptos con errores por lo cual no se puede hacer la intervención autorizada, situación que confirma que hay errores en la identificación del árbol evaluado, situación que debe ser mejorada a efectos de optimizar la labor del procedimiento de autorización.

De otra parte, si bien se emiten conceptos técnicos de tala del arbolado urbano, de acuerdo con los procesos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión de la Secretaría Distrital de Ambiente, este solo tiene en 24 de actividades y tres puntos de control.

⁸ Oficio 2015EE249427, del 11 de diciembre de 2015.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Con la situación presentada se desatienden los literales a, b, d y f del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y afecta la efectividad en la atención de las solicitudes; oportunidad y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 531 de 2010, hechos que pueden estar incursos en las causales disciplinables contempladas en la Ley 734 de 2002.

Lo evidenciado se originó en la falta de coordinación interinstitucional; escasos puntos de control y fallas en los en el procedimiento y en la supervisión, conforme al proceso establecido.

Ello preocupa por cuanto cada concepto puede involucrar uno o decenas de árboles sujetos a una nueva reevaluación; se pierde la oportunidad con la que se emitió y debe emitir nuevos conceptos que corrigen las situaciones presentadas, para lo que deben hacer otras inversiones no cuantificadas, como parte del procedimiento.

Por su parte, se ve afectado cuando debe contratar personal para hacer un análisis previo a los conceptos, lo cual, implica recursos adicionales y además, se ha dado el caso que autoriza la intervención confiado en la certeza de los mismos para lo cual dispone de una serie de recursos humanos y logísticos que literalmente se pierden al no hallarlo en el espacio público o evidenciar algunas de las inconsistencias mencionadas, generando reclamaciones por un posible desequilibrio económico, conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

De otra parte, los conceptos técnicos del 2013 hasta el 30 de septiembre del 2014 se cargaron con el sistema SIA, pero a partir del 1 de octubre de 2014 y hasta la fecha los conceptos técnicos se cargan en el sistema FOREST y esta conectividad aún no se ha logrado, lo cual es una limitación adicional al proceso de autorización y seguimiento que conlleva a que esta situación se origine.

Las entidades auditadas SDA y JB, no presentaron argumentos ni soportes, que desvirtúen la observación, por lo anterior, la observación formulada se ratifica y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por lo que se hará traslado a la Personería de Bogotá, D.C., para lo de su competencia y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3.2.5. Hallazgo Administrativo: Ante la carencia de medidas por parte de la SDA que conlleven a que las Entidades autorizadas de la tala del arbolado urbano reporten en tiempo oportuno la información al SIA-SIGAU y a su vez den información al Jardín Botánico sobre los árboles nuevos plantados.

De acuerdo a los análisis efectuados a las diferentes resoluciones y conceptos técnicos que autorizan la intervención del arbolado urbano por emergencia o manejo, se evidenció que la SDA, como autoridad ambiental, no establece en las mismas ni deja condicionado, conforme a los artículos 7 y 8 del Decreto 531 de 2010, la obligación de reportar al SIGAU tanto lo plantado como lo talado.

Es de anotar, que conforme a sus obligaciones la SDA debe hacer un seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en los diferentes actos administrativos y conceptos técnicos expedidos (artículo 8 del Decreto 531 de 2010); sin embargo, como no se encuentra taxativamente en los mismos la obligación de hacer un reporte actualizado en el SIGAU de las labores silviculturales autorizada, esta medida es eludida lo que sin duda afecta la permanente actualización del SIGAU y su uso como sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C.

El Decreto 531 en su artículo 7°- Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano para Bogotá, D. C. SIA-SIGAU., señaló en el Parágrafo 1°: *“Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Por su parte el artículo 8.- *“Evaluación, control y seguimiento”,* determinó, que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.”*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano.” (Subrayado fuera de Texto).

Con la situación presentada se desatienden los literales a, b, d y f del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y afecta la atención y cumplimiento de las obligaciones

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

establecidas en el Decreto 531 de 2010, a las Entidades autorizadas de realizar tratamientos silviculturales.

Lo anotado se presentó por falta de medidas y controles por parte de la SDA; debido a que el Sector Ambiente en sus Comités Sectoriales no ha evaluado ni establecido el origen de la desactualización del SIGAU, así como, falta de cumplimiento y desatención al Decreto 531 de 2010, en lo relacionado y por su parte la SDA condiciona en sus conceptos y actos administrativos las compensaciones pero no la necesidad de reportar la información de las actividades silvícolas que se efectúen a la Entidad que administra el SIGAU, en este caso el JB y en caso de no cumplirse pueda ejercer su poder sancionatorio.

Ello conlleva a que las Entidades eludan la obligación señalada y de esta manera el Jardín Botánico José Celestino Mutis-JB, encargado de la administración y el desarrollo del SIGAU no pueda tenerlo actualizado y de esta manera se pueda hacer la gestión requerida sobre el arbolado de la ciudad.

Las entidades auditadas, y para el caso concreto la SDA, no presentó argumentos ni soportes, que desvirtúen la observación, por lo anterior queda en firme y se configura como hallazgo administrativo y deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento a suscribirse.

3.2.6. Hallazgo Administrativo: Por algunas demoras en la atención de solicitudes de tala por emergencia y manejo, por parte de la SDA.

Conforme a la información entregada por la SDA, se hizo una evaluación a los tiempos en que la SDA atiende las quejas o solicitudes de actividades silviculturales de tala, tanto por emergencia como por manejo, encontrando demora injustificada en la atención de algunas quejas, solicitudes o requerimientos efectuados por las Entidades y particulares.

Es de señalar que la SDA es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado⁹, teniendo en cuenta:

- a. Cuando el arbolado urbano esté a punto de caer, generando amenaza para la vida de las personas o sus bienes, se tramitará la solicitud de manera inmediata emitiendo el respectivo concepto técnico de atención de emergencias silviculturales.

⁹ Decreto 531 de 2010 y Resolución 6563 de 2011.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- b. Cuando la causa de intervención sea por razones de su ubicación, estado físico y/o sanitario, o porque estén causando perjuicio a la estabilización de los suelos, canales de agua o infraestructura se emitirá el respectivo concepto técnico de manejo silvicultural.
- c. Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el acto administrativo autorizando la intervención.

Conforme a ello, de un total de 487 solicitudes por emergencia realizadas por las entidades que se relacionan en el siguiente cuadro, durante las vigencias 2013 y 2014, la SDA atendió 428, el 88%, emitiendo los respectivos conceptos técnicos durante los 3 primeros meses, a partir de su radicación. Sin embargo, se evidenció que en 56, es decir, el 12%, los tiempos de respuesta superan los 90 días y de estos 10 fueron atendidos luego de seis meses y 2 superaron un año en la emisión del concepto.

Si bien, los tiempos de repuesta dados a dichas solicitudes de tala por emergencia, contaron con una respuesta pronta debemos señalar que los conceptos técnicos están relacionados con la atención de árboles que están a punto de caer y generan amenaza, y en estos casos el Decreto 531 de 2010 señaló, que: *“(…) se tramitará la solicitud de manera inmediata emitiendo el respectivo concepto técnico de atención de emergencias silviculturales.”* (El Subrayado es nuestro).

En dicha situación se encontró que existen 41 solicitudes en las que demoraron más de tres meses; 10 en más de 6 meses; 3 después de los nueve meses y 2 luego de un año, situación que no es consecuente con lo determinado en la norma en comento.

**CUADRO 5
TIEMPOS DE RESPUESTAS A SOLICITUDES DE TALA POR EMERGENCIA, VIGENCIAS 2013 Y 2014**

AÑO/ENTIDAD	ENTRE 1 Y 3 MESES	ENTRE 3 Y 6 MESES	ENTRE 6 Y 9 MESES	ENTRE 9 Y 12 MESES	SUPERIORES A 12 MESES	SIN FECHA DE RADICADO	TOTAL GENERAL
2013	235	28	5	1	1	2	272
CODENSA S.A. ESP	9	0	0	0	0	0	9
CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV 11	0	0	0	0	1	0	1
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	22	2	0	0	0	0	24

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

AÑO/ENTIDAD	ENTRE 1 Y 3 MESES	ENTRE 3 Y 6 MESES	ENTRE 6 Y 9 MESES	ENTRE 9 Y 12 MESES	SUPERIORES A 12 MESES	SIN FECHA DE RADICADO	TOTAL GENERAL
FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS (FOPAE)	1	0	0	0	0	0	1
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	1	1	0	0	0	0	2
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE	29	6	3	0	0	0	38
JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ – JOSÉ CELESTINO MUTIS	171	19	2	1	0	2	195
UAE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL	1	0	0	0	0	0	1
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	1	0	0	0	0	0	1
2014	194	13	5	2	1	0	215
CODENSA S.A. ESP	11	0	1	0	0	0	12
ECOPETROL S.A.	1	0	0	0	0	0	1
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	30	3	2	0	0	0	35
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE	13	2	1	2	0	0	18
JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ – JOSÉ CELESTINO MUTIS	139	8	1	0	1	0	149
Total general	429	41	10	3	2	2	487

Fuente: Base de datos SDA, radicado No. 2015EEE 255093 del 20 de diciembre de 2015.

En la emisión de los conceptos técnicos de manejo, presentadas en las vigencias 2013 y 2014, aunque se reconoce la atención al 86% (2.667, de un total de 2.612), en un tiempo inferior a los tres meses, a partir de su radicado, se encuentra que el 14% (334) de las solicitudes superan los tres meses, sin que la autoridad ambiental haya emitido el concepto técnico correspondiente. Además de lo anterior, un total de 37 solicitudes no presentan fecha de radicado para establecer el tiempo de repuesta.

CUADRO 6
TIEMPOS DE RESPUESTAS A SOLICITUDES DE TALA POR MANEJO, VIGENCIAS 2013 Y 2014

AÑO/ENTIDAD	ENTRE 1 Y 3 MESES	ENTRE 3 Y 6 MESES	ENTRE 6 Y 9 MESES	ENTRE 9 Y 12 MESES	SUPERIOR ES A 12 MESES	SIN FECHA DE RADICADO	TOTAL GENERAL
2013	1385	106	21	3	7	13	1546
CODENSA S.A. ESP	81	2	0	0	0	0	83
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	36	2	1	0	1	2	42

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

AÑO/ENTIDAD	ENTRE 1 Y 3 MESES	ENTRE 3 Y 6 MESES	ENTRE 6 Y 9 MESES	ENTRE 9 Y 12 MESES	SUPERIOR ES A 12 MESES	SIN FECHA DE RADICADO	TOTAL GENERAL
FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA	2	0	0	0	0	0	2
GRUPO EMPRESARIAL LUSAN	1	0	0	0	0	0	1
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	2	2	0	1	0	0	5
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE	24	6	6	0	0	1	38
JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ - JOSÉ CELESTINO MUTIS	1238	94	14	2	6	10	1374
UAE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL	1	0	0	0	0	0	1
2014	882	104	39	12	5	24	1066
CODENSA S.A. ESP	79	9	4	0	0	1	93
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A	1	0	0	0	0	0	1
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	22	7	2	0	0	3	34
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	7	0	0	0	0	0	7
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE	14	3	0	0	0	0	17
JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ - JOSÉ CELESTINO MUTIS	758	85	33	12	5	19	912
SOCIEDAD DE MEJORAS Y ORNATO DE BOGOTÁ	1	0	0	0	0	0	1
SOLUCIONES INMOBILIARIAS M S S A	0	0	0	0	0	1	1
Total general	2267	210	60	15	12	37	2612

Fuente: Base de datos SDA, radicado No. 2015EEE 255093 del 20 de diciembre de 2015.

Sobre los conceptos técnicos que presentan demora, el inconveniente más grande radica en que estos se emiten para autorizar el manejo silvicultural de uno a decenas de árboles, los cuales sumados y por lo que representan¹⁰ e implican para el espacio público de uso público de la ciudad, su tiempo de respuesta, en aras del mejoramiento continuo, debe ser más oportuno.

Adicionalmente, las demoras para dar respuestas a estas solicitudes conllevan a que las entidades que requieren el otorgamiento de permisos y autorizaciones puedan ser objeto de algún proceso judicial en contra, por cuanto las obras no las pueden realizar luego de adjudicadas o simplemente no puedan ejecutar aquellas prioritarias para el desarrollo de la ciudad por la demora en el otorgamiento de estos

¹⁰ Su intervención se autoriza sea por razones de su ubicación, estado físico y/o sanitario, o porque estén causando perjuicio a la estabilización de los suelos, canales de agua o infraestructura.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

permisos silviculturales (caso IDU; IDRDR y EAB), hechos que fundamentan la condición de esta observación.

Con lo anterior, se evidencia incumplimiento del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, relacionado con los Objetivos del Sistema de Control Interno y el Decreto 109 de 2009, el cual establece las funciones a cargo de la SDA.

Es de señalar que esta situación obedece a la falta de planeación en las necesidades del talento humano para atender las múltiples solicitudes que les llegan; al parecer, según lo señala la misma SDA, por la alta carga laboral que se presenta y por cuanto no se prioriza debidamente las quejas y solicitudes allegadas para una pronta atención. Las múltiples demoras para dar respuestas a estas solicitudes son contrarias a normas, procedimientos y demás reglamentación sobre el tema y afectan a las Entidades, usuarios y peticionarios quienes esperan respuestas rápidas, expeditas y ajustadas a la ley para poder actuar, independientemente de los problemas administrativos que tenga la SDA.

Las entidades auditadas, y para el caso concreto la SDA, no presentó argumentos ni soportes, que desvirtúen la observación, por lo anterior queda en firme y se configura como hallazgo administrativo y deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento a suscribirse.

3.2.7. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria: Por la falta de efectividad de la SDA en el seguimiento a los conceptos técnicos de tala emitidos por emergencia y manejo.

Conforme a la evaluación realizada a la información presentada por la SDA se evidenció que en el año 2013, se emitieron 1.312 conceptos técnicos por emergencia y manejo de las solicitudes presentadas por el JB, IDRDR, EAB y CODENSA, de los cuales la entidad efectuó seguimiento a 544 y requirió a dichas entidades por no ejecutar la tala de 52 conceptos técnicos autorizados.

De los conceptos técnicos de autorización por emergencia, en el año 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió 203 al JB de los cuales, a la fecha, solo 141 han sido objeto de algún tipo de seguimiento (acogidos), lo cual conllevó a hacer dos requerimientos a esta Entidad. Al IDRDR de 37 emitidos se evaluaron 32; en el caso de la EAB todos los 24 otorgados han sido objeto de análisis y a CODENSA de 6, un total de cuatro 4 han sido evaluados y en 3 ha tenido que requerir por no atenderlos luego de otorgadas las autorizaciones.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Los conceptos técnicos de manejo son objeto de un menor seguimiento (acogida); es así como de 943 autorizados al JB, a la fecha, solo 297 han sido objeto de seguimiento, lo cual conllevó a hacer 33 requerimientos a esta Entidad. Al IDR de 34 emitidos se ha hecho seguimiento a menos de la mitad (16); en el caso de la EAB todos los 34 otorgados han sido objeto de evaluación 18 y a CODENSA de 31, un número de 12 han sido evaluados.

Los requerimientos se pueden ver en la siguiente tabla denotándose que la mayor cantidad se han hecho para el JB, seguido de CODENSA, dado que luego de otorgadas las autorizaciones no efectuaron la actividad silvicultural.

**CUADRO 7
EVALUACIÓN A LOS SEGUIMIENTOS REALIZADOS POR LA SDA A LOS CONCEPTOS
TÉCNICOS POR EMERGENCIA Y MANEJO DE LOS AÑOS 2013**

ENTIDAD	AÑO 2013					
	EMERGENCIA			MANEJO		
	No. DE CONCEPTOS TÉCNICOS DE EMERGENCIA EMITIDOS AÑO 2013	No. DE CONCEPTOS TÉCNICOS DE EMERGENCIA ACOGIDOS CONFORME AL SEGUIMIENTO AÑO 2013	No. DE CONCEPTOS TÉCNICOS DE EMERGENCIA CON REQUERIMIENTO AÑO 2013	No. DE CONCEPTOS TÉCNICOS DE MANEJO EMITIDOS AÑO 2013	No. DE CONCEPTOS TÉCNICOS DE MANEJO ACOGIDOS CONFORME AL SEGUIMIENTO AÑO 2013	No. DE CONCEPTOS TÉCNICOS DE MANEJO CON REQUERIMIENTO AÑO 2013
JB	203	141	2	943	297	33
IDRD	37	32	3	34	16	2
EAAB	24	24	4	34	18	2
CODENSA	6	4	3	31	12	5
TOTAL	270	201	12	1042	343	42

Fuente: SDA Oficio 2016EE06514 del 13/01/2016.

Frente a la vigencia 2014, los seguimientos a los conceptos técnicos por emergencia son escasos pero es menor la cantidad a los de manejo, tal como, se puede denotar en el siguiente cuadro; es así como de 539 conceptos otorgados al JB solo han sido objeto de seguimiento un total de 34; al IDR de 12 no se ha hecho ninguna evaluación a ninguno por lo que no han sido acogidos.

De los conceptos técnicos de tala por emergencia emitidos en el año 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente, no ha hecho requerimiento alguno, dado que los seguimientos han sido efectuados en menor número al parecer por ser más recientes y a los de manejo el mayor número de requerimientos se ha hecho al JB.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

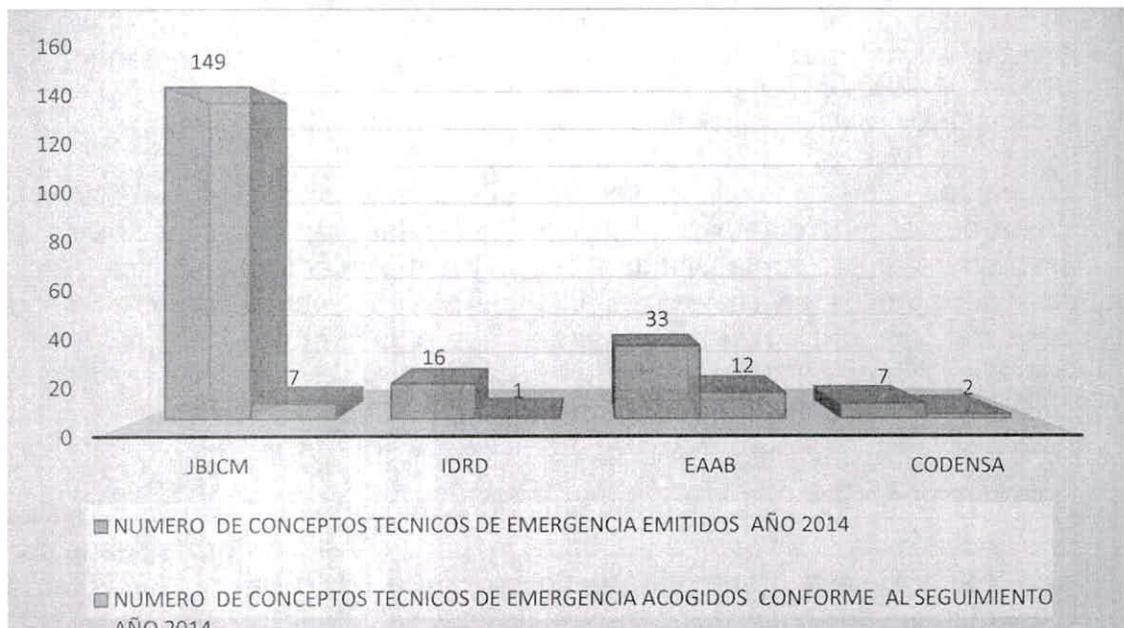
**CUADRO 8
EVALUACIÓN A LOS SEGUIMIENTOS REALIZADOS POR LA SDA A LOS CONCEPTOS
TÉCNICOS POR EMERGENCIA Y MANEJO DE LOS AÑOS 2014**

ENTIDAD	AÑO 2014					
	EMERGENCIA			MANEJO		
	No. DE CONCEPTOS TÉCNICOS DE EMERGENCIA EMITIDOS AÑO 2014	No. DE CONCEPTOS TÉCNICOS DE EMERGENCIA ACOGIDOS CONFORME AL SEGUIMIENTO AÑO 2014	No. DE CONCEPTOS TÉCNICOS DE EMERGENCIA CON REQUERIMIENTO AÑO 2014	No. DE CONCEPTOS TÉCNICOS DE MANEJO EMITIDOS AÑO 2014	No. DE CONCEPTOS TÉCNICOS DE MANEJO ACOGIDOS CONFORME AL SEGUIMIENTO AÑO 2014	No. DE CONCEPTOS TÉCNICOS DE MANEJO CON REQUERIMIENTO AÑO 2014
JB	149	7	0	539	34	13
IDRD	16	1	0	12	0	0
EAAB	33	12	0	29	4	0
CODENSA	7	2	0	26	2	1
TOTAL	205	22	0	606	40	14

Fuente: SDA Oficio 2016EE06514 del 13/01/2016.

Es preciso aclarar que la UAESP y las Alcaldías Locales no realizan tala de emergencia en la ciudad, de acuerdo con el Decreto Distrital 531 de 2010.

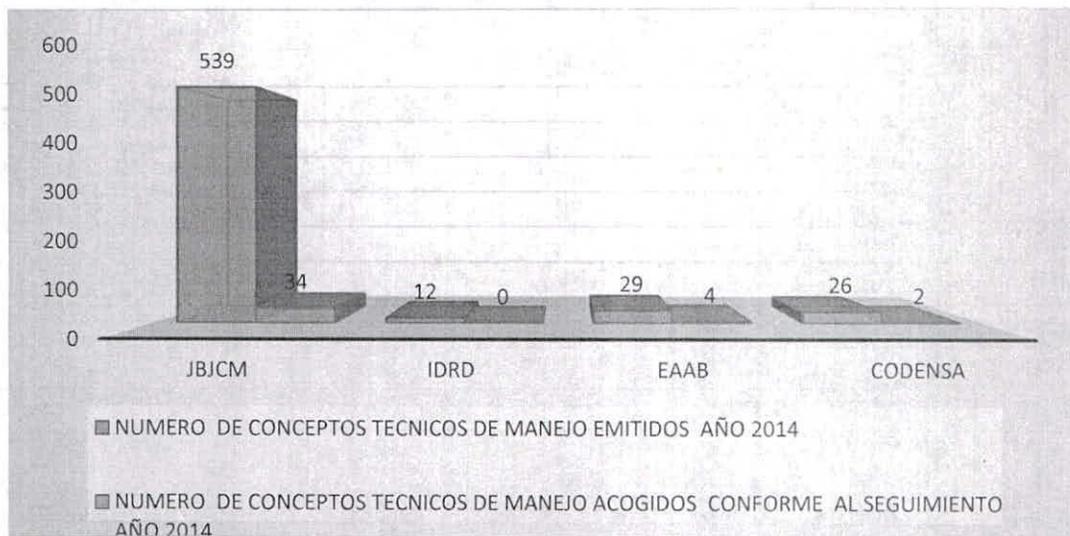
**GRAFICA 1.
RESULTADOS AL SEGUIMIENTO HECHO POR LA SDA A CONCEPTOS TÉCNICOS POR
EMERGENCIA EMITIDOS EN LAS VIGENCIAS 2013 Y 2014**



Fuente: SDA Oficio 2016EE06514 del 13/01/2016

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**GRAFICA 2
RESULTADOS AL SEGUIMIENTO HECHO POR LA SDA A CONCEPTOS TÉCNICOS POR
MANEJO EMITIDOS EN LAS VIGENCIAS 2013 Y 2014**



Fuente: SDA Oficio 2016EE06514 del 13/01/2016

Frente a ello, la SDA señaló: *“Al respecto, es preciso señalar que la SSFFS realiza las visitas de seguimiento para verificar la ejecución de los conceptos que autorizan los tratamientos de tala, pero en ese momento desconoce las razones por las cuales las Entidades autorizadas no ejecutan las talas y por tanto envía requerimiento solicitando la tala a la Entidad autorizada. Hasta el momento, la Entidad Distrital que ha entregado un reporte de los inconvenientes presentados para la ejecución de las talas, es el JB (...)”*.

Sin embargo, se evidenció que el seguimiento en el año 2014, es mínimo tal como se extrae del cuadro anterior y se puede ver en las gráficas y más preocupante que los requerimientos por la falta de atención y cumplimiento a los mismos después de realizados procesos y actividades para emitirlos, involucra recursos económicos por parte del Distrito Capital. Es de anotar que el Decreto 531 de 2010, señaló: *“La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano”*. (Subrayado fuera de Texto).

Es de recordar que del seguimiento oportuno depende el tratamiento silvicultural de uno, varios o decenas de árboles, la mayor parte considerados de riesgo por cuanto está a punto de caer, generando amenaza para la vida de las personas o sus bienes o por razones de su ubicación, estado físico y/o sanitario, o porque estén causando perjuicio a la estabilización de los suelos, canales de agua o infraestructura.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Con lo anterior, se evidencia incumplimiento de los literales a, b, d y f del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, literal g del artículo 18º del Decreto 109 de 2009, así como, el artículo 8º del Decreto 531 de 2010. La situación descrita puede estar incurso en las causales disciplinables contempladas en la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario.

La falta de aplicación de las herramientas disponibles para ejercer el control, evaluación y seguimiento sobre los conceptos técnico y actos administrativos para las talas por emergencia y manejo, inciden en la actualización misma del SIGAU, afecta la calidad de vida de los habitantes del Distrito Capital; afecta el paisaje y deja en riesgo los bienes de la ciudad, de los particulares y la propia vida de los ciudadanos.

Las entidades auditadas, y para el caso concreto la SDA, no presentó argumentos ni soportes, que desvirtúen la observación, por lo anterior, la observación formulada se ratifica y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por lo que se hará traslado a la Personería de Bogotá, D.C., para lo de su competencia y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

3.2.8. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Fiscal y Disciplinaria: Por la desactualización del SIGAU a pesar de las acciones ejercidas por la SDA y el JB e inversiones continuas del JB, en cuantía de \$778.483.268.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, estableció, que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”*

Según Sentencia de Tutela T-733 del 15 de octubre de 2009, de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Doctor Humberto Antonio Sierra Porto, en relación con el principio de Eficacia, señaló, que: *“Surgen obligaciones concretas del postulado constitucional contenido en artículo 2º Superior, según el cual dentro de los fines esenciales del Estado está “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”. Con fundamento en esto, la jurisprudencia de esta Corte ha protegido el denominado “principio de eficacia de la administración pública”, según el cual las autoridades administrativas ostentan cargas relativas al desempeño de sus funciones, en orden a implementar y brindar soluciones a problemas de los ciudadanos. Dichos problemas constituyen deficiencias atribuibles a deberes específicos de la administración, y así las mencionadas soluciones han de ser ciertas, eficaces y proporcionales a éstos.”*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Así mismo, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que, los municipios y distritos de más de un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo aplicable al medio ambiente urbano. De acuerdo a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, es la autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y por lo mismo corresponde entre otras funciones dirigir y coordinar la gestión ambiental de Bogotá D.C.

Por su parte, el Acuerdo Distrital 19 de 1996, *“Estatuto General de Protección Ambiental del Distrito Capital”*, creó y ordenó el Sistema Ambiental del Distrito Capital -SIAC-, y dictó normas básicas para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente y definió las funciones de cada entidad con competencia ambiental.

El artículo 4° del Decreto Distrital 109 de 2009, *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”*, determinó como objeto de esta Entidad *“orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

En este sentido, los literales f, g, u, y x del artículo 5° del citado Decreto, señalaron dentro de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, las siguientes: formular y orientar las políticas, planes y programas tendientes a la investigación, conservación, mejoramiento, promoción, valoración y uso sostenible de los recursos naturales y servicios ambientales del Distrito Capital y sus territorios socio ambientales reconocidos; promover planes, programas y proyectos tendientes a la conservación, consolidación, enriquecimiento y mantenimiento de la Estructura Ecológica Principal y del recurso hídrico, superficial y subterráneo; desarrollar programas de arborización y ornamentación de la ciudad, en particular de especies nativas y **efectuar el registro e inventario en estas materias** y trazar los lineamientos ambientales de conformidad con el plan de desarrollo, el plan de ordenamiento territorial y el plan de gestión ambiental, en materias como la elaboración de normas referidas al ordenamiento territorial y las regulaciones en el uso del suelo urbano y rural.

Igualmente, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 7°, estableció que se adoptó la articulación Sistema de Información Ambiental del Distrito Capital - Sistema de



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Información para la Gestión del Arbolado Urbano para Bogotá D.C.- SIA-SIGAU como el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C., estableciendo que la administración y desarrollo del SIGAU será responsabilidad del Jardín Botánico José Celestino Mutis - JB, el cual trabajará en asociación con el SIA. El decreto en comento señaló en su artículo 8°.- *“Evaluación, control y seguimiento”*: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”*.

En efecto conforme al Plan de Desarrollo *“Bogotá Humana”*, el JB debe tener actualizado el SIGAU, para dar cumplimiento a la meta 1 *“Actualizar el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. SIGAU- en las actividades plantación y manejo silvicultural del arbolado urbano”*, del Proyecto 863 *“Intervención territorial para el mejoramiento de la cobertura vegetal del Distrito Capital.”*

Para lo cual, ha invertido recursos que ascendieron a \$778.483.268, que para efectos de la vigilancia y control a la gestión fiscal de la SDA y el JB, la Contraloría de Bogotá, D.C., se basó en los hechos causados durante las vigencias 2012, 2013 y 2014.

Producto del presente proceso auditor, se evidenció que, la gestión en la utilización de estos recursos no fue eficiente ni cumplió con el cometido previsto, ya que a pesar de las erogaciones efectuadas para el SIGAU, este no se encuentra actualizado, en el sentido que, no cuenta con la información total de los árboles ubicados en el espacio público de uso público y no registra los reportes de las entidades con responsabilidades en el manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 531 de 2010, en los últimos años.

Adicionalmente, como la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, aún se encuentra en proceso de pruebas para la articulación del SIA – SIGAU desde hace más de dos (2) años, la información correspondiente a la SDA, ha sido entregada con errores, de manera tardía o en su defecto no ha sido enviada al Jardín Botánico, lo que ha permitido establecer que estas inversiones no han sido eficaces ni eficientes.

A pesar que los contratos individualmente revisados, han atendido al objeto de los mismos, éstos no han logrado el cumplimiento general de la meta, mantener actualizado el SIGAU y por ende este Sistema no es como se pretendía una herramienta de planificación y gestión para la silvicultura urbana, por cuanto no refleja el total de los árboles que se encuentran ubicados en el espacio público de uso público ni las novedades que sobre los mismos se presenten.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No obstante que para la actualización del SIGAU, se requiere del reporte que debe realizar la SDA, tal como lo establece el artículo 7° del Decreto 531 de 2010, en sus parágrafos 1 y 2, que indican: *“Parágrafo 1. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA”* y el *“Parágrafo 2°. Las actualizaciones y reporte de información del SIA-SIGAU se realizarán conforme a los manuales de operación y administración del sistema, que para el efecto elaborará el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto”*.

En virtud de lo anterior, para este Ente de Control no es claro, preciso ni comprensible, que la Dirección del Jardín Botánico José Celestino Mutis, durante los años en que ejecutó el Plan de Desarrollo *“Bogotá Humana”*, y más aún, perteneciendo al Sector Ambiente, como entidad adscrita a la SDA, se hubiere desinteresado en el tema, no realizara ni solicitara las acciones necesarias para que esta norma tuviera un efectivo cumplimiento, y con la ejecución de los contratos se lograra actualizar el SIGAU. Así mismo, se evidenció la carencia y falta de oportunidad por parte de la SDA, siendo la cabeza de sector, al seguir permitiendo y sin objetar, la inversión por parte del JB, teniendo conocimiento que la articulación SIA – SIGAU, a la fecha no se ha cumplido, siendo éste, uno de los procesos fundamentales para la actualización del SIGAU, omisión que afectó y sigue afectando el cumplimiento de los fines del Estado en dicha materia y conforme a estas obligaciones expresas.

Aunque funcionalmente el JB no tiene la potestad sancionatoria y que ésta no hace parte de sus competencias, es necesario indicar que la Entidad hace parte del Sector Ambiente en el que a través de sus Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo, se hace según su objeto: *“... la articulación para la formulación de las políticas y estrategias del sector, así como el seguimiento a la ejecución de las políticas sectoriales y de desarrollo administrativo en la cual se toman decisiones fundamentales para la adecuada marcha del mismo”*¹¹.

Por ende, conforme al artículo 6° de la Ley 610 de 2000, hay un evidente daño patrimonial al Estado, entendido este como una afectación a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz,

¹¹ Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ineficiente, e inoportuna, que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, tal como en efecto sucedió. Si bien los contratos se ejecutaron cada uno de éstos tenía un objeto contractual claro, relacionado con la actualización del SIGAU para el cumplimiento de la meta de un proyecto del cual provenían las diferentes erogaciones, esta fue la que no se cumplió, por lo cual, los resultados no han sido eficaces, ni eficientes ni oportunos.

Es conveniente mencionar que, la Corte Constitucional refiriéndose a la finalidad de la contratación estatal, precisó: *“El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas”*.

Así mismo, con referencia al carácter instrumental del Contrato Estatal, señaló: *“El mandato otorgado al Congreso de la República, en el artículo 150 de la Carta, para que dicte un estatuto general de contratación de la administración pública y en especial de la administración nacional, implica el reconocimiento de una amplia libertad de configuración del legislador para diseñar un régimen legal cuya finalidad sea la de propender por el logro de los objetivos constitucionales del Estado Social de Derecho, toda vez que el cumplimiento de estas metas requiere del aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. En este orden de ideas, es innegable el carácter instrumental que ostenta el contrato estatal, puesto que no es un fin en sí mismo sino un medio para la consecución de los altos objetivos del Estado”*¹².

Así las cosas, los contratos cuyo objeto está relacionado con el SIGAU y se suscribieron para el cumplimiento de la Meta N° 1 *“Actualizar 100% el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. SIGAU- en las actividades plantación y manejo silvicultural del arbolado urbano”* del Proyecto 863 *“Intervención territorial para el mejoramiento de la cobertura vegetal del Distrito Capital”*, del Jardín Botánico, son los que se listan en el siguiente cuadro:

CUADRO 9
CONTRATOS SUSCRITOS POR EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS - JB PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA META DE ACTUALIZACIÓN DEL SIGAU EN LAS VIGENCIAS 2012, 2013 Y 2014

Valores en pesos

No.	Contrato No.	Contratista	Objeto	Valor Inicial	Adiciones	Liberaciones	Valor Final
1	JBB-CT-054-2012	OSCAR JAVIER	Elaborar reportes geográficos y estadísticos	10.044.000	-	-	10.044.000

¹² Sentencia C-713 de 2009, Magistrado Ponente: Doctor Humberto Antonio Sierra Porto.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No.	Contrato No.	Contratista	Objeto	Valor Inicial	Adiciones	Liberaciones	Valor Final
		FORIGUA PANCHE	desde la base de datos del SIGAU requeridos por la Oficina de Arborización Urbana				
2	JBB-CT-227-2012	LUZ HELENA TORRES PERILLA	Realizar en campo la captura de datos que permita la actualización, implementación y administración del SIGAU	8.092.000	-	-	8.092.000
3	JBB-CT-253-2012	VÍCTOR HUGO CARVAJAL CABALLERO	Realizar en campo la captura de datos que permita la actualización, implementación y administración del SIGAU	8.092.000	-	-	8.092.000
4	JBB-CT-380-2012	OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE	Prestar servicios profesionales para la elaboración de reportes geográficos y estadísticos desde la base de datos del SIGAU requeridos por la Oficina de Arborización Urbana	23.436.000	5.022.000	-	28.458.000
5	JBB-CT-398-2012	LUZ HELENA TORRES PERILLA	Prestar sus servicios profesionales para implementar en campo el registro de las actividades de plantación y manejo silvicultural que se efectúen en el sistema arbóreo del espacio público de uso público urbano, que permita la actualización y administración del SIGAU	19.992.000	4.284.000	-	24.276.000
6	JBB-CT-548-2012	GILBERTO EMILIO MAHECHA VEGA	Prestar servicios profesionales para asesorar al Jardín Botánico en la identificación de especies por dendrología y taxonomía vegetal, además de apoyar al SIGAU en la identificación de especies NN encontradas en el Distrito Capital	23.436.000	5.022.000	-	28.458.000
7	JBB-CT-386-2012	VÍCTOR HUGO CARVAJAL CABALLERO	Prestar sus servicios profesionales para implementar en campo el registro de las actividades de plantación y manejo silvicultural que se efectúen en el sistema arbóreo del espacio público de uso público urbano, que permita la actualización y administración del SIGAU	19.992.000	4.284.000	-	24.276.000

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No.	Contrato No.	Contratista	Objeto	Valor Inicial	Adiciones	Liberaciones	Valor Final
8	JBB-CT-389-2012	LADY DAHIANA CALDERÓN CARDOSO	Prestar servicios profesionales para administrar la base de datos geográfica y alfanumérica del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano SIGAU	19.992.000	4.284.000	-	24.276.000
9	JBB-CT-426-2012	ANGÉLICA MARÍA QUINTANA LINARES cede el contrato a: MARCELA CAROLINA GUEVARA CAMACHO	Prestar servicios profesionales a la oficina de arborización urbana en el manejo de la información de la línea de manejo silvicultural del arbolado antiguo	18.179.000	9.089.500	-	27.268.500
10	JBB-CT-724-2012	JONATHAN ZULUAGA VILLAMIZAR	Apoyar en la verificación de los conceptos técnicos notificados por la SDA en las zonas asignadas por el coordinador del Manejo Silvicultural del Arbolado Antigo	8.945.840	-	-	8.945.840
11	JBB-CT-725-2012	CAMILO ANDRÉS TORRES SÁNCHEZ	Apoyar en la verificación de los conceptos técnicos notificados por la SDA en las zonas asignadas por el coordinador del Manejo Silvicultural del Arbolado Antigo	8.945.840	-	-	8.945.840
12	JBB-CT-641-2012	FREDDY ALEXANDER PÉREZ GALVIS	Apoyar en la verificación de los conceptos técnicos notificados por la SDA en las zonas asignadas por el coordinador del Manejo Silvicultural del Arbolado Antigo	8.945.840	-	-	8.945.840
13	JBB-CT-710-2012	JESÚS ALFREDO SIERRA NARANJO	Apoyar en la verificación de los conceptos técnicos notificados por la SDA en las zonas asignadas por el coordinador del Manejo Silvicultural del Arbolado Antigo	8.945.840	-	-	5.516.601 ¹³

¹³ **NOTA ACLARATORIA: JBB-CT-710-2012 JESÚS ALFREDO SIERRA NARANJO.** El valor cancelado corresponde a las Órdenes de Pago - O de P 3649 de fecha 17/07/2012 por valor \$372.743; O de P 3650 de fecha 17 /07/2012 por valor \$2.236.460; O de P 4079 de fecha 9 de Agosto de 2012 por valor \$2.236.460; O de P 5064 del 18 de octubre de 2012 por valor \$670.938. **Para un total de \$5.516.601.** El contrato se declaró incumplido en su ejecución con la Resolución No.345 del 23 de Diciembre de 2013. A la fecha de la auditoría se encuentra la Entidad adelantando el proceso ejecutivo coactivo contra el contratista.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No.	Contrato No.	Contratista	Objeto	Valor Inicial	Adiciones	Liberaciones	Valor Final
14	JBB-CT-1231-2012	CAMILO ANDRÉS TORRES SÁNCHEZ	Apoyar en la verificación de los conceptos técnicos notificados por la SDA en las zonas asignadas por el coordinador del Manejo Silvicultural del Arbolado Antiguo.	4.472.920	-	-	2.236.460 ¹⁴
15	JBB-CT-1160-2012	PROCALCULO PROSIS S.A.	Actualizar Los Componentes De La Herramienta Easysurvey Suite Con La Que Actualmente Opera El SIGAU, Para Trabajar En Su Cliente Móvil Con Sistema Operativo Android.	64.907.800	5.000.000		69.907.800
16	JBB-CTO-314-2013	SERGIO ANDRÉS ZAMBRANO URIBE	Apoyar en la verificación de los conceptos técnicos notificados por la SDA en las zonas asignadas por el coordinador del Manejo Silvicultural del Arbolado Antiguo.	13.418.760	-	-	13.418.760
17	JBB-CTO-345-2013	JONATHAN ZULUAGA VILLAMIZAR	Apoyar en la verificación de los conceptos técnicos notificados por la SDA en las zonas asignadas por el coordinador del manejo silvicultural del arbolado antiguo	13.418.760	-	-	13.418.760
18	JBB-CTO-423-2013	LADY DAHIANA CALDERÓN CARDOSO	Prestar servicios profesionales para administrar la base de datos geográfica y alfanumérica del sistema de información para la gestión de arbolado urbano- SIGAU	30.780.000	15.336.000	-	46.116.000
19	JBB-CTO-424-2013	OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE	Prestar servicios profesionales para programar e implementar los aspectos técnicos, administrativos y operativos del sistema de información geográfica SIGAU como herramienta para la planificación de la plantación y mantenimiento de las coberturas vegetales	37.500.000	16.875.000	-	54.375.000
20	JBB-CTO-620-2013	LUZ HELENA TORRES PERILLA	Prestar sus servicios profesionales para implementar en campo el registro de las actividades de plantación y manejo silvicultural en el SIGAU, así como determinar de manera	28.215.000	11.880.000	-	40.095.000

¹⁴ **NOTA ACLARATORIA:** JBB-CT-1231-2012, CAMILO ANDRÉS TORRES SÁNCHEZ El valor cancelado corresponde a la Orden de Pago 662 de fecha 15/02/2013 por valor de \$2.236.460. El contrato se encuentra en proceso de declaración de incumplimiento.



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No.	Contrato No.	Contratista	Objeto	Valor Inicial	Adiciones	Liberaciones	Valor Final
			preliminar mediante muestreo el estado de actualización de este.				
21	JBB-CTO-621-2013	VÍCTOR HUGO CARVAJAL CABALLERO	Prestar sus servicios profesionales para implementar en campo el registro de las actividades de plantación y manejo silvicultural en el SIGAU, así como determinar de manera preliminar mediante muestreo el estado de actualización de este.	28.215.000	11.880.000	-	40.095.000
22	JBB-CTO-026-2013	OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE	Prestar servicios profesionales para la elaboración de reportes gráficos y estadísticas desde la base de datos SIGAU requeridos por la Oficina de Arborización Urbana.	6.696.000	-	-	6.696.000
23	JBB-CTO-027-2013	LADY DAHIANA CALDERÓN CARDOSO	Prestar servicios profesionales para administrar la base de datos geográfica y alfanumérica del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano — SIGAU	5.712.000	-	-	5.712.000
24	JBB-CTO-028-2013	LUZ HELENA TORRES PERILLA	Prestar sus servicios profesionales para implementar en campo el registro de las actividades de plantación y manejo silvicultural que se efectúen en el sistema arbóreo del espacio público de uso público urbano, que permita la actualización y administración del SIGAU	5.712.000	-	-	5.712.000
25	JBB-CTO-033-2013	VÍCTOR HUGO CARVAJAL CABALLERO	Prestar sus servicios profesionales para implementar en campo el registro de las actividades de plantación y manejo silvicultural que se efectúen en el sistema arbóreo del espacio público de uso público urbano, que permita la actualización y administración del SIGAU	5.712.000	-	-	5.712.000
26	JBB-CTO-403-2013	MARCELA CAROLINA GUEVARA CAMACHO	Prestar servicios profesionales a la oficina de arborización urbana en lo referente a la verificación del registro y actualización	27.010.000	13.505.000	-	40.515.000

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No.	Contrato No.	Contratista	Objeto	Valor Inicial	Adiciones	Liberaciones	Valor Final
		contrato a: ALEXANDER CASTILLO SIERRA	de los planes locales de la arborización urbana PLAU				
27	JBB-CTO-492-2013	GILBERTO EMILIO MAHECHA VEGA	Prestar servicios profesionales para asesorar el Jardín Botánico en la identificación de especies por fenología y taxonomía vegetal, además de apoyar la actualización de SIGAU en la identificación de especies NN encontradas en el distrito capital	33.079.000	13.928.000	-	47.007.000
28	JBB-CTO-954-2013	JONATHAN ZULUAGA VILLAMIZAR	Apoyar en la verificación de los Conceptos Técnicos notificados por la SDA en las zonas asignadas por el supervisor del contrato.	11.182.300	5.591.150	-	16.773.450
29	JBB-CTO-957-2013	LADY DAHIANA CALDERÓN CARDOSO	Apoyar en la verificación de los Conceptos Técnicos notificados por la SDA en las zonas asignadas por el supervisor del contrato.	11.182.300	5.591.150	-	16.773.450
30	JBB-CTO-408-2014	LADY DAHIANA CALDERÓN CARDOSO	Prestar servicios profesionales para administrar la base de datos geográfica y alfanumérica del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano — SIGAU.	16.595.000	4.978.500	-	21.573.500
31	JBB-CTO-453-2014	OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE	Prestar servicios profesionales para programar e implementar los aspectos técnicos, administrativos y operativos del Sistema de Información Geográfica (SIGAU) como herramienta para la planificación de la plantación y mantenimiento de las coberturas vegetales.	20.955.000	5.867.400	-	26.822.400
32	JBB-CTO-466-2014	ALEXANDER CASTILLO SIERRA	Prestar servicios profesionales a la Oficina de Arborización Urbana en lo referente a los componentes del SIGAU y manejo silvicultural del arbolado antiguo.	14.210.000	2.463.067	-	16.673.067
33	JBB-CTO-671-2014	JONATHAN ZULUAGA VILLAMIZAR	Prestar servicios profesionales para apoyar en la actualización de los árboles adultos ubicados en espacio público que no cuentan con código SIGAU y en la verificación de los Conceptos Técnicos notificados por la SDA.	9.600.000	3.600.000	-	13.200.000

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No.	Contrato No.	Contratista	Objeto	Valor Inicial	Adiciones	Liberaciones	Valor Final
34	JBB-CTO-674-2014	SERGIO ANDRÉS ZAMBRANO URIBE	Prestar servicios profesionales para apoyar en la actualización de los arboles adultos ubicados en espacio público que no cuentan con código SIGAU y en la verificación de los Conceptos Técnicos notificados por la SDA.	9.600.000	3.600.000	-	13.200.000
35	JBB-CTO-772-2014	GILBERTO EMILIO MAHECHA VEGA	Prestar servicios profesionales para apoyar al jardín botánico en la identificación de especies por dendrología y taxonomía vegetal, además de apoyar la actualización del SIGAU en la identificación de especies NN encontradas en el Distrito Capital	16.146.000	-	-	16.146.000
36	JBB-CTO-775-2014	LUZ HELENA TORRES PERILLA	Prestar sus servicios profesionales para implementar en campo el registro de las actividades de plantación y manejo silvicultural en el sistema de información para la gestión del arbolado urbano – SIGAU.	12.284.000	3.071.000	-	15.355.000
37	JBB-CTO-776-2014	VÍCTOR HUGO CARVAJAL CABALLERO	Prestar sus servicios profesionales para implementar en campo el registro de las actividades de plantación y manejo silvicultural en el sistema de información para la gestión del arbolado urbano – SIGAU.	12.284.000	3.071.000	-	15.355.000
TOTAL				625.926.200	158.222.767	-	778.483.268

Fuente: Contratación vigencias 2012, 2013 y 2014, Jardín Botánico “José Celestino Mutis”

Para las vigencias evaluadas 2012, 2013 y 2014, se suscribieron un total de 36 contratos de apoyo a la gestión por valor de \$710.811.928 y un contrato en la vigencia 2012, en cuantía de \$69.907.800, con el objeto de “Actualizar Los Componentes De La Herramienta Easysurvey Suite Con La Que Actualmente Opera El SIGAU, Para Trabajar En Su Cliente Móvil Con Sistema Operativo Android”, para un total de 37 contratos suscritos, así:

**CUADRO 10
INVERSIÓN POR VIGENCIAS REALIZADA POR EL JB**

VIGENCIA	CONTRATOS SUSCRITOS	VALOR TOTAL \$
2012	15	287.738.881

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

VIGENCIA	CONTRATOS SUSCRITOS	VALOR TOTAL \$
2013	14	352.419.420
2014	8	138.324.967
TOTAL	37	778.483.268

Fuente: Contratación vigencias 2012, 2013 y 2014, Jardín Botánico “José Celestino Mutis”.

En este sentido, la Contraloría de Bogotá, D.C., Organismo de Control Fiscal halló como evidencias adicionales que soportan el presunto daño al patrimonio, las siguientes:

- No se ha logrado la articulación SIA-SIGAU como el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C., y al respecto ni la Autoridad Ambiental del Distrito ni el Jardín Botánico de Bogotá han establecido medidas oportunas que faciliten el cumplimiento de lo prescrito en el Decreto 531 de 2010.
- Si bien es cierto que cada contrato suscrito cumplió con su objeto contractual individualmente concebido, no se logró el cumplimiento de la Meta N° 1 “Actualizar 100% el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C.-SIGAU, en las actividades planeación y manejo silvicultural del arbolado urbano”, del Proyecto 863: “Intervención Territorial para el Manejo de la Cobertura Vegetal del D.C.”, del JB del Plan de Desarrollo “Bogotá Humana”, como es el de mantener actualizado el Sistema de Información SIGAU, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º, parágrafo 1º del Decreto 531 de 2010, tal como se comentó en párrafos precedentes.
- Como se describió y evidenció en los anteriores cuadros, se han invertido recursos públicos para actualizar el sistema de información SIGAU, y a la fecha este sistema continua desactualizado, no permitiendo a la ciudad contar con un inventario real del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público y ser el instrumento planificador para la arboricultura urbana, con lo cual presuntamente se estaría vulnerando Ley 1150 de 2007; artículo 2º de la Ley 87 de 1993; artículo 6 de la Ley 610 de 2000; Ley 734 de 2002.
- Se observó que vigencia tras vigencia desde su creación e implementación el SIGAU se ha mantenido desactualizado, no obstante el cumplimiento individual de cada contrato de los antes referidos sin que los mismos coadyuven al cumplimiento de la Meta N° 1 del Proyecto 863 del Plan de Desarrollo “Bogotá Humana”, pues solamente se actualizan algunos datos y por parte de algunas del total de entidades y/o particulares autorizados que deben hacerlo.
- No hay una política clara para que la SDA y el Jardín Botánico trabajen de manera articulada en torno al Sistema de Información SIGAU.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Se continúa suscribiendo contratos para alimentar el SIGAU, cuando no están dadas las condiciones para actualizarlo, y tanto la SDA como el JB no han tomado los correctivos necesarios para revisar si este sistema es operativo.
- No se ha establecido aún sí el sistema de información (SIA-FOREST) de la SDA ya está armonizado con el SIGAU o por lo menos el nivel de avance de las pruebas.
- Desde el punto de visita de logística e infraestructura no hay conexión entre las dos entidades y menos con el SIGAU.
- La SDA y el JB celebraron el convenio No. 003 del 24 de mayo de 2011, con el objeto de *“aunar recursos humanos, técnicos y administrativos para comprar, intercambiar y actualizar de manera gratuita, a través de los canales de comunicación y mecanismos de interoperabilidad establecidos en el desarrollo de este convenio, la información sobre el arbolado urbano de Bogotá D.C., contenida en los sistemas de información SIGAU-SIA, administrados por el JB y la SDA respectivamente”*, el cual se ha cumplido parcialmente, pero finalmente no ha logrado que Bogotá cuente con un sistema unificado del arbolado urbano.
- De acuerdo a lo evidenciado a la fecha hay una desarticulación entre las dos entidades JB y SDA, hay una información ingresada por el JB, faltando incorporar al SIGAU, la información correspondiente a otras entidades públicas y personas autorizadas que no han realizado el reporte correspondiente a la SDA.
- La SDA como Autoridad Ambiental no ha determinado directrices para el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 531 de 2010, aunado a que esta misma tampoco da cumplimiento al Decreto.
- La SDA no ha suministrado las condiciones técnicas y logísticas para la conectividad.
- La SDA no cumple con el deber del Autoridad Ambiental y así hacer exigible el reporte por parte de las entidades y personas que realizan manejo silvicultural.

Lo expuesto denota, la falta de planeación, consagrada de manera expresa en la Ley 1150 de 2007; es preciso mencionar que dicho principio guarda relación directa e inmediata con los principios de interés general y de legalidad, hechos que deducen la falta de cuidado o diligencia en el ejercicio de la gestión pública por parte de la entidad; así mismo, hay una clara inobservancia al artículo 2º de la Ley 87 de 1993, estando las situaciones mencionadas y las conductas observadas claramente tipificadas en lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 e incursas en las causales disciplinables contempladas en la Ley 734 de 2000, por lo que se constituyen en una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$778.483.268.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Lo anterior, se debe a la falta de coordinación de las dos Entidades encargadas del tema y fallas de la autoridad ambiental para hacer cumplir la obligación de reportar lo autorizado, lo cual conlleva a que los inventarios no son reales (en las diferentes auditorías adelantadas no se han encontrado información de estadísticas, así como, tampoco información real en terreno) y se autoricen nuevamente tratamientos silviculturales a árboles ya talados; los autorizados no tengan el código SIGAU; los autorizados con código SIGAU en caso de tenerlo, no corresponden a las especie que indica el concepto técnico o el acto administrativo; la dirección no corresponde y en fin, una serie de imprecisiones que afectan la logística operativa de las cuadrillas del JB y otras que afectan la gestión sobre el arbolado urbano.

Además, dado que no es posible tener el control de las talas realizadas en el Distrito Capital, los conceptos técnicos emitidos no obedecen a la realidad induciendo al JB y a otras Entidades a celebrar contratos que no van encaminados a cumplir con el objeto principal de la meta que es actualizar al 100% el SIGAU o a ejecutar labores de tala donde ya fueron realizadas.

La SDA no presenta argumentos ni soportes, que desvirtúen la observación; es claro que conforme a las evidencias obtenidas por este Organismo de Control, la autoridad ambiental en ningún momento realizó gestión alguna que permitiera que las entidades que deben incorporar la información al SIGAU, lo hicieran de manera oportuna, de tal manera que los contratos celebrados por el en la cuantía determinada, cumplieran a cabalidad con la meta de la cual se derivaron los recursos invertidos; esto es, *“Actualizar 100% el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C.-SIGAU, en las actividades planeación y manejo silvicultural del arbolado urbano”*, del Proyecto 863: *“Intervención Territorial para el Manejo de la Cobertura Vegetal del D.C.”*.

Por su parte el argumenta que no es competencia actualizar la información de las demás entidades; sin embargo, conforme al cumplimiento de lo señalado en el Decreto 531 de 2010, es el competente para administrar el SIGAU y cumplir con la meta antes señalada, lo cual independientemente que sea información que se incorpora de la ejecución de sus propias actividades o de aquellas entidades que deben hacerlo, el SIGAU debe estar debidamente actualizado de tal manera que sea el instrumento de planeación y manejo del arbolado urbano para el cual fue concebido.

Si bien los contratos fueron celebrados para la realización de diferentes actividades, el objeto final de los mismos está relacionado con el SIGAU, su actualización y consecuentemente toda la información que provenga de la misma entidad y de otras

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

competentes, debe ser manejado por el JB, lo cual desvirtúa los argumentos aludidos en la respuesta presentada.

Finalmente, no se cuenta con un sustento jurídico que demuestre que la información que se debe reportar al SIGAU, solamente se debe realizar una vez la SDA efectúe el respectivo seguimiento.

Por lo anterior, para las entidades auditadas JB y SDA, la observación formulada se ratifica y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por lo que se hará traslado a la Personería de Bogotá, D.C., y a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, respectivamente, para lo de su competencia y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

3.2.9. Hallazgo Administrativo: Por la falta de compensación a diversas autorizaciones de tala emitidas por la SDA lo que afecta el estado ambiental de la ciudad en una época de cambio climático.

Al indagarse por las compensaciones realizadas por otras Entidades diferentes al Jardín Botánico José Celestino Mutis, conforme al control y seguimiento que ha hecho la SDA, respecto a los permisos y autorizaciones de tala, la SDA señaló que creó una tabla para el año 2013 y una tabla para el año 2014 y en dichas tablas se presentaron los conceptos técnicos ordenados por Autorizado, indicando si se ejecutó el tratamiento y el valor de la compensación determinado.

De igual manera, precisó *“(…) en la columna “VERIFICACIÓN DE PAGO” se presenta en que trámite se encuentra; es decir, si tiene RESOLUCIÓN DE EXIGENCIA DE PAGO, es porque se solicitó el pago en efectivo al autorizado y nos encontramos a la espera de respuesta por parte del autorizado; si dice “TRÁMITE JURÍDICO” es porque se encuentra en manos de los abogados para trámite de Resolución de exigencia de pago o para auto de archivo, según lo que encuentre el abogado en su análisis. Hay algunas autorizaciones que ya tienen AUTO DE ARCHIVO que son aquellas que ya fueron objeto de seguimiento verificando la correcta ejecución y que tienen los pagos completos. Existe otro caso que son aquellas autorizaciones que ya tienen seguimiento pero no han sido asignadas al grupo jurídico, estas son las que dicen “LISTO PARA TRÁMITE JURÍDICO”. Por último hay algunas autorizaciones que realizado el Concepto de seguimiento, se verificó que el autorizado ya realizó la compensación mediante plantación de árboles y por tanto se indica COMPENSADO CON PLANTACIÓN.*

Conforme a la información de la vigencia 2013, la SDA se emitió un total de 75 conceptos técnicos autorizando tratamiento de tala por emergencia a diversas

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Entidades diferentes al Jardín Botánico de Bogotá, de los cuales, se ha realizado el seguimiento a cincuenta y cuatro (54) Conceptos, la mayor parte de los cuales (38) no han compensado tal como es su obligación, por valor de \$106.078.094,81, suma que hace parte solo de aquellas autorizaciones a las que se ha hecho seguimiento y emitidas en el 2013.

Los resultados de la verificación efectuada por la SDA, se presenta en el siguiente cuadro:

**CUADRO 11
SEGUIMIENTO A LAS COMPENSACIONES QUE DEBEN REALIZAR LAS ENTIDADES
AUTORIZADAS PARA REALIZAR TALA - VIGENCIA 2013.**

AUTORIZADO	AUTORIZACIÓN	EJECUTADO	VALOR COMPENSACIÓN	VERIFICACIÓN DE PAGO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO BOGOTÁ	2013GTS1	SI	\$ 747.811,70	RESOLUCIÓN EXIGENCIA DE PAGO 2001/2015
	2013GTS11	SI	\$ 373.905,80	EN TRÁMITE JURÍDICO
	2013GTS293	SI	\$ 388.949,00	EN TRÁMITE JURÍDICO
	2013GTS437	SI	\$ 659.998,30	RESOLUCIÓN EXIGENCIA DE PAGO 3524/2014
	2013GTS525	SI	\$ 388.949,00	EN TRÁMITE JURÍDICO
	2013GTS658	SI	\$ 388.949,20	RESOLUCIÓN EXIGENCIA DE PAGO 2446/2015
	2013GTS761	SI	\$ 777.898,30	RESOLUCIÓN EXIGENCIA DE PAGO 82/2015
	2013GTS1201	SI	\$ 3.448.914,00	LISTO PARA TRÁMITE JURÍDICO
	2013GTS1330	SI	\$ 1.089.405,00	RESOLUCIÓN EXIGENCIA DE PAGO 2630/2015
	2013GTS1556	SI	\$ 3.500.542,37	RESOLUCIÓN DE EXIGENCIA DE PAGO - EN TRÁMITE JURÍDICO
	2013GTS2164	SI	\$ 271.049,15	LISTO PARA TRÁMITE JURÍDICO
	2013GTS2355	SI	\$ 388.946,15	LISTO PARA TRÁMITE JURÍDICO
	2013GTS2439	SI	\$ 47.122.775,34	COMPENSADO CON PLANTACIÓN
	2013GTS2594	SI	\$ 1.166.847,46	EN TRÁMITE JURÍDICO
	2013GTS3161	SI	\$ 1.476.617,92	RESOLUCIÓN EXIGENCIA DE PAGO 2657/2015
	2013GTS3583	SI	\$ 984.411,95	RESOLUCIÓN EXIGENCIA DE PAGO 2660/2015
	2013GTS3598	SI	\$ 1.944.745,76	EN TRÁMITE JURÍDICO
	2013GTS3599	SI	\$ 1.515.339,23	LISTO PARA TRÁMITE JURÍDICO
	2013GTS3837	SI	\$ 505.113,08	RESOLUCIÓN EXIGENCIA DE PAGO 2489/2015
	2013GTS699	SI	\$ 19.615.250,00	EN TRÁMITE JURÍDICO
2013GTS3443	SI	\$ 414.763,36	EN TRÁMITE JURÍDICO	
2013GTS500	SI	\$ 414.763,40	RESOLUCIÓN EXIGENCIA DE PAGO 2654/2015	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

AUTORIZADO	AUTORIZACIÓN	EJECUTADO	VALOR COMPENSACIÓN	VERIFICACIÓN DE PAGO
	2013GTS510	SI	\$ 1.944.745,80	RESOLUCIÓN EXIGENCIA DE PAGO 536/2015
	2013GTS1132	SI	\$ 2.722.644,10	RESOLUCIÓN EXIGENCIA DE PAGO 1863/2015
	2013GTS1223	SI	\$ 777.898,30	LISTO PARA TRÁMITE JURÍDICO
	2013GTS2039	SI	\$ 7.272.133,90	EN TRÁMITE JURÍDICO
	2013GTS2686	SI	\$ 2.486.844,07	ESPERANDO RESPUESTA DEL IDRD ACERCA DE LA COMPENSACIÓN
	2013GTS3401	SI	\$ 505.113,08	ESPERANDO RESPUESTA DEL IDRD ACERCA DE LA COMPENSACIÓN
	2013GTS3765	SI	\$ 1.437.896,61	RESOLUCIÓN EXIGENCIA DE PAGO 3714/2015
	2013GTS3880	SI	\$ 541.161,00	EN TRÁMITE JURÍDICO
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	2013GTS833	SI	\$ 803.712,51	LISTO PARA TRÁMITE JURÍDICO
TOTAL.			\$106.078.094,81	

Fuente: SDA, oficio 2015EE249427, del 11 de diciembre de 2015.

Con lo anterior, se evidencia inobservancia a lo señalado en el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, así como, Ley 87 de 1993 y el Decreto 109 de 2009.

Es de señalar que algunas normas disponen como medida de Protección del Arbolado de la Ciudad, que se deberán diseñar los protocolos de restauración y compensación ecológica, así como, las medidas para el mantenimiento y sostenimiento de las especies en vía de extinción, individuos de interés público, cultural, histórico, de potencial reproductivo y/o ecológico que se encuentren en espacio público o privado de la Ciudad.

La situación en comento se originó por que la SDA es laxa frente a la atención y cumplimiento estricto de estas obligaciones de seguimiento; no hace requerimientos oportunos a las Entidades encargadas de atender el tema, conforme las disposiciones pertinentes, contenido de actos administrativos y obligaciones estipuladas en los conceptos técnicos emitidos y, además, en el sistema SIA-Forest aún no se registran las diversas obligaciones para su efectiva atención.

Este hecho conlleva a que la ciudad en una época de cambio climático pierda parte de su arbolado urbano sin que logre compensar y mitigar su ausencia en términos ambientales, entre ellos lo contemplado en el considerando del Decreto 531 de 2010 que señala: “Que en su función ecológica los árboles son reguladores de clima actuando como moderadores de temperatura y protección contra el viento, realizan funciones de retención de suelo, control de la erosión, estabilización de taludes, protección de cuencas

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

y cuerpos de agua y complementan su enorme beneficio ecológico mediante la provisión de nicho, hábitat y alimento para la fauna.

Que los árboles también aportan beneficios sociales que contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida de la población, dentro de los cuales se destacan el control de contaminación por cuanto efectúa la captación de dióxido de carbono CO2 y regulación de otros contaminantes como óxidos de azufre SO2 y de nitrógeno NO2, además de contribuir en la atenuación de los efectos de las partículas suspendidas en el aire con tamaño menor a 10 micras PM10, así como de vectores y olores (...).”

Las entidades auditadas, y para el caso concreto la SDA, no presentó argumentos ni soportes, que desvirtúen la observación, por lo anterior queda en firme y se configura como hallazgo administrativo y deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento a suscribirse.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

4. OTROS RESULTADOS

4.1 ATENCIÓN DE QUEJAS

CUADRO 12
DPC INCLUIDOS EN DESARROLLO DEL PROCESO AUDITOR

No. DPC Y/O AZ	RADICADO	PETICIONARIO/ NOTIFICACIÓN	MOTIVO	ACTUACIÓN
Sin No.	Mensaje correo electrónico	Asociación de Juntas de San Cristóbal Sur	Permiso silvicultural	<p>El permiso de ocupación de cauce fue tramitado-POC, con el radicado 2015ER123445, se adjudicó como POC por emergencia en el momento de la visita de evaluación, lo cual permite el inicio de actividades antes de la emisión de la Resolución. El trámite se encuentra en proceso de legalización, cuenta con auto de inicio No. 03527 del 25 de septiembre de 2015; la SDA solicitó información complementaria para el trámite la cual fue allegada mediante radicado No. 2015ER262394 del 28 de diciembre de 2015.</p> <p>El permiso silvicultural SDA-Auto No. 04118, radicado SDA No. 25ER141174 del 31 de julio de 2015, corresponde a una solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano presentada por el IDU, para la construcción de obras de estabilización en San Jerónimo del Yuste, localidad de San Cristóbal Sur. Actualmente se encuentra en la emisión de la resolución, la cual es firmada por la Dirección de Control Ambiental.</p>
Sin No.	3-2015-25740 del 09-12-15	Astrid Álvarez Hernández	Solicita intervención en procesos contractuales.	<p>De acuerdo con la información suministrada por la Oficina de Arborización del Jardín Botánico, este Organismo de Control estableció lo siguiente: <i>“Basados en las competencias establecidas en el Decreto Distrital 531 de 2.010, en el Acuerdo 435 de 2.010 y en la Resolución SDA 6563 de 2011 se realizó asesoría técnica del diseño paisajístico del proyecto Avenida La Sirena desde la Auto Norte hasta la Avenida Boyacá, en desarrollo del Contrato IDU 032 de 2011, que quedo aprobado mediante acta JBB-WR-120 de 2013.</i></p> <p><i>Mediante Radicado JBB 2014ER3010 el IDU solicito recepción del arbolado del diseño paisajístico Contrato 032/2011. Avenida La Sirena Auto Norte – Avenida Boyacá. Acta de aprobación de diseño paisajístico WR 120 de 2013.</i></p> <p><i>El día 07 y 11 de Julio del se realizó visita técnica por parte de los profesionales Carlos Hernández y Edgar Bernal, con el fin de recibir el arbolado y las áreas de jardín del Contrato 032/2011. Avenida La Sirena Auto Norte – Avenida Boyacá.</i></p> <p><i>Se verifico que según el acta JB No. 01 del día 02 de Julio del 2014, se realizó la actualización y cargue en el SIGAU de los ciento sesenta y nueve (169) árboles nuevos.</i></p> <p><i>En total el proyecto realizo la plantación de ciento sesenta y nueve (169) individuos arbóreos nuevos y 1097,93 m2 de área de jardín.</i></p> <p><i>El Jardín Botánico de Bogotá - Oficina de Arborización Urbana incorpora estos árboles y zonas de jardinería a mantenimiento desde el mes de septiembre de 2014.</i></p>

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No. DPC Y/O AZ	RADICADO	PETICIONARIO/ NOTIFICACIÓN	MOTIVO	ACTUACIÓN												
				<p>En lo relacionado con 17 contenedores y zonas verdes disponibles, se informa que en el mes de junio de 2015 se plantaron cuarenta y un árboles de las especies y cantidades que se relaciona a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ESPECIE</th> <th>NÚMERO DE INDIVIDUOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Prunus</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>Cucharo huesito</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Holly liso</td> <td>13</td> </tr> <tr> <td>Holly espinoso</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>41</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Información suministrada por la Oficina de Arborización del Jardín Botánico</p>	ESPECIE	NÚMERO DE INDIVIDUOS	Prunus	9	Cucharo huesito	7	Holly liso	13	Holly espinoso	12	Total	41
ESPECIE	NÚMERO DE INDIVIDUOS															
Prunus	9															
Cucharo huesito	7															
Holly liso	13															
Holly espinoso	12															
Total	41															

Fuente: Insumos entregados al equipo auditor, mediante memorando radicado No. 3-2015-26131 del 15-12-15.

4.2 PLAN DE MEJORAMIENTO

Una vez revisadas las acciones de mejora presentadas por la SDA y el JB, en los Planes de Mejoramiento, no se encontraron hallazgos relacionados con la presente auditoría.

4.3 BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

No se determinaron en este ejercicio auditor.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

5. ANEXOS

5.1. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE OBSERVACIONES	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN ¹⁵
1. ADMINISTRATIVOS	11		3.1.1 3.1.2 3.2.1 3.2.2 3.2.3 3.2.4 3.2.5 3.2.6 3.2.7 3.2.8 3.2.9
2. DISCIPLINARIOS	6		3.1.1 3.1.2 3.2.1 3.2.4 3.2.7 3.2.8.
3. PENALES	0		
4. FISCALES ¹⁶	1	\$778.483.268	3.2.8

N.A. No aplica



¹⁵ Se deben detallar los numerales donde se encuentren cada uno de los hallazgos registrados en el Informe.

¹⁶ Discriminar por componente y para el caso de los correspondientes a contratación, desglosar por tipología.

